

AUTOS SEGUIDOS POR EL PROVISOR DE NATURALES DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO CONTRA EL ÍDOLO DEL GRAN NAYAR, 1722-1723

Roberto Moreno de los Arcos

El interesante documento que se publica a continuación forma parte de la obra que sobre *El Provisorato de Naturales o Tribunal de la Fe de los Indios de la Nueva España* tengo en preparación. Se trata del testimonio de los autos que siguió el célebre eclesiástico y periodista Juan Ignacio de Castorena y Ursúa (1668-1733)¹ contra el ídolo o bulto sagrado de los nayaritas y siete reos indios, en su carácter de provisor de naturales y chinos del arzobispado de México, quien lo envió al Consejo de Indias para que constara entre sus méritos y servicios. Proviene, pues, del Archivo General de Indias de Sevilla. Para la presentación del expediente he optado por reunir y transcribir una serie de testimonios a fin de que el lector tenga a la mano las fuentes principales de nuestro conocimiento sobre el particular. De esta manera podrá hacer sus propias reflexiones.

Los sucesos de la conquista de los indios del Nayarit en el primer tercio del siglo XVIII son bien conocidos.² Se trataba de

¹ Sobre el personaje véase: Moisés Ochoa Campos, *Juan Ignacio María de Castorena, primer periodista mexicano*. 3a. ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1968. 70 p. María del Carmen Ruiz Castañeda, "La Gaceta de México de 1722, primer periódico de la Nueva España", *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*. México, enero-junio de 1965, no. 1. p. 39-59.

² La crónica principal que relata estos sucesos es la que se atribuye, con no sé cuánto fundamento, al padre jesuita José Ortega. Se encuentra en la obra *Apostólicos afanes de la Compañía de Jesús escritos por un Padre de la misma Sagrada Religión de su Provincia de México*, Barcelona, Pablo Nadal, 1754. [12]-452-[10] p., cuyo primer libro es precisamente el que se ocupa de la *Maravillosa reducción y conquista de San Joseph del Gran Nayar, nuevo Reyno de Toledo*. Véase la edición preparada por Juan B. Iguíniz: José Ortega S. J., *Maravillosa reducción...* México, Editorial Layac, 1944. xxiv-446 p. Otra pequeña crónica posterior a ese relato, es la del padre Urbano de Covarrubias, *Relación breve de algunos triunfos particulares que ha conseguido nuestra santa fe católica de la fatal idolatría en esta provincia de San Joseph del Nayarit, Nuevo Reino de Toledo, desde los fines del año próximo pasado de 729 hasta*

un grupo de cultura mesoamericana, de lengua corachol del grupo yutoazteca que por un serie de razones, entre las que fue determinante lo áspero del territorio que ocupaban tal vez como refugio, (el "intrincado laberinto de barrancas" que diría el padre Ortega), quedaron a salvo de la colonización española en una clara laguna del proceso expansivo occidental. No hay manera, mientras carezcamos de mejores fuentes, de saber hasta qué grado, de cualquier forma, fueron aculturados por sus vecinos sometidos o por la propia población blanca, puesto que los doscientos años que permanecieron libres no les impidieron entrar en contactos que, quizá, ejercieron influencias decisivas. Sin embargo, parece seguro que el meollo de su cultura y religión se conservó hasta el momento de su conquista en el siglo XVIII. Al mejor conocimiento de ambas puede contribuir el expediente que se publica adelante.

No es ocioso transcribir aquí las pocas noticias que sobre la religión de los nayaritas da el padre Ortega. Tras de referir las borracheras que diariamente tenían esos indios, sus pleitos y obscenidades dice:

Mas con toda esta torpe inclinación, tenían sus tiempos en que se abstendían aun de sus propias mujeres. Esto lo observaban en el de sus ayunos, cuyas inviolables leyes eran privarse de semejantes excesos y de comer sal todos los días que duraban, que comúnmente eran cinco; aunque para empeños graves les prolongaban hasta dos años en obsequio de sus dioses, que eran tantos como luego veremos. Si los egipcios tenían un dios para cada día, los nayaritas adoraban tantos ídolos que a mi juicio si se repartieran dándole a cada uno el suyo aún sobrarán muchos.

Pero entre toda esta muchedumbre, tres eran propiamente los principales, a quienes clamaban continua-

principios del año corriente de 730, descubierta y publicada por Edmundo O'Gorman, "Dos documentos relativos al Nayarit", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 1a. serie, t. x, 1939, no. 2, p. 313-346. Un buen resumen de lo acontecido y la edición de algunos de los documentos más importantes en Salvador Reynoso (ed.), *Autos hechos por el capitán don Juan Flores de San Pedro sobre la reducción, conversión y conquista de los gentiles de la provincia del Nayarit en 1722*. Guadalajara, Librería Font, 1964. 122 p. (Documentación Histórica Mexicana, 2).

mente y en sus mayores congojas iban, aunque fuera arrastrando, a las puertas de sus templos a llorar y pedir alivio en sus necesidades. Referiré sucintamente su origen para que se vea la facilidad con que el demonio les engañaba. El primero y mayor ídolo, a quien más que a otro alguno tributaron adoraciones los nayaritas, era una piedra blanca que antonomásticamente llamaban *el dios de Nayar*, dándole el renombre de Tayaoppa, que quiere decir: *Padre de los vivientes*; porque en ella creían sacramentado al Sol, por ser especial obra suya. Hízole un indio por nombre *Yca* un adoratorio o templo muy capaz en Toacamota, que está cerca de La Mesa hacia el Poniente y le sirvió con tal esmero que le adoptó por hijo aquel brillante astro; por cuyo motivo cuando murió pusieron su cadáver en una silla, en que ya casi deshecho le hallaron los padres [jesuitas] cuando quemaron aquel templo. El segundo ídolo, imán de los afectos de los nayaritas, como el Sol veneración de sus respetos, era el que adoraban en Teauta cerca de Quaxata con el dulce nombre de *Ta Te*, que quiere decir *Madre Nuestra*. Este ídolo consistía en dos piedras blancas, en que un indio hechicero llamado *Azqual* les hizo creer se había convertido una india vieja para quedarse con ellos eternamente: con esta falsa creencia, desde aquel día veneraron aquellos dos pedernales con el impiamente usurpado nombre de *Ta Te*. El otro ídolo, que cumplía el ternario de la afectuosa especial adoración de los nayaritas, era el *Quanamoa*, a quien veneraban por su redentor, por haberles (según decían) socorrido, no sólo en la falta de lumbre que antes padecían, sino en la de otras cosas, como de calzones, sombreros, hachas, machetes, cazos y eslabones de que les proveyó. Mas ingratos a tantos beneficios, los mismos favorecidos le prendieron y pusieron en una cruz, en que murió y desde donde habiendo resucitado a vista de sus mismos perseguidores subió a los cielos con grande ruido de chirimías y de otros músicos instrumentos; por lo que le veneraban en dos flechas, una cerca de la laguna de Santiago y otra arriba de La Mesa, en donde le fabricaron templos.

Estos eran los ídolos que generalmente más adoraban y los que imaginaban más poderosos, siendo por eso visitadas de todos las puertas de sus adoratorios. A otros doce obsequiaban y tenían nombre propio en su idioma; pero aunque en muchos lugares les fabricaban templos, solamente acudían a visitarles por aquellas particulares necesidades en que podían socorrerles, porque en unos reconocían poder para conceder destreza en cazar venados, en otros la felicidad en comerciar, en otros la virtud de fecundizar estériles, prerrogativa que muy especialmente veneraban en Quanamoa: a éstos visitaban más las mujeres que los hombres. Finalmente en cada uno de estos y otros dioses creían sólo poder para alguna especial gracia, acudiendo a venerarles solamente el que deseaba conseguirla.³

Sigue la fuente con la mención de la "chusma de idolillos" que veneraban sin otro nombre que el genérico *Tecuat*: señor, y con el relato de los ritos supersticiosos. Lo cierto es que no queda muy claro a qué tipo de materiales llama "ídolos" el padre Ortega y que no se puede saber bien a bien cuánto de este confuso relato es del católico cronista y cuánto ha de achacarse a la penetración del cristianismo entre los nayaritas. Pero como todo esto sólo viene a cuento para presentar el expediente, hay que volver un poco atrás en la crónica para ver la descripción del bulto procesado. Al explicar la antigüedad de los nayaritas y cómo un héroe epónimo, llamado el Naye, los unificó y los llevó a grandes conquistas después de haber llegado a rey en 1500, dice así:

El feudo con que le reconocían sus vasallos eran flechas y calzas que todos le tributaban. Veneráronle tanto que después de muerto, aun antes de enjugar las lágrimas de su excesivo sentimiento, le fabricaron una casa en Tracaimota, más abajo del lugar del templo del Sol, donde en una silla pusieron el cadáver con especiales adornos, trabando cuando se deshizo el esqueleto con varios hilos. Fue tan abultado que como se reconocía en lo desmedido de su calavera, parecía según pro-

³ Cito de la ed. de Iguiniz, p. 19-20.

porción simétrica de siete cuartos su estatura. Los lienzos y tejidos que le ofrecían por ser su soberano eran tantos que pasaban de 300, añadiéndoles, aunque sobre vistosamente labrados, la curiosidad de muchos caracollillos y piedras preciosas que llaman *chalchigüites*. Ceñía su frente una cinta de plata; en la cintura tenía otra de tres dedos de ancho del mismo metal; en la muñeca del brazo izquierdo un brazalete, que nombran *manijera*, como el que usan los indios que manejan arco y flechas para reparar el azote que da la cuerda al disparar. Pendía también de la cintura una hoja de espada ancha antiquísima, que dicen se la dio el capitán Caldera en prendas de amistad cuando entró... y los indios, pensando que aún podía defenderles contra los guainamotecos, que al morir Nayarit les hacían más cruda guerra, se la pusieron a la cinta.⁴

Éste es el que, capturado, fue remitido a la ciudad de México junto con la piedra encontrada en el adoratorio principal. El padre Arias y todos los españoles sufrieron una confusión en torno a esta última piedra labrada, que fue aclarada por el padre Ortega. Ganada y La Mesa, refiere el cronista que

Subieron el padre [Antonio Arias] y el señor gobernador [Juan Flores de San Pedro] con cuatro soldados que les acompañaban el mismo día a registrar los inmediatos templos e infames adoratorios de los ídolos que estaban en un cerro tan cercano y casi contiguo a la Mesa, que les sirve ésta como de basa; era la subida muy áspera y tan peligrosa que fue menester subir lo más a pie; en el primer templo que hallaron se guardaban los huesos de Nayerit con todos aquellos adornos que se dijo ya en el capítulo segundo de esta historia; allí cerca había otros adoratorios de ídolos de inferior esfera, más arriba estaba el gran templo del Sol; y por ignorarse entonces que los idólatras hubiesen sacado de él a su tan venerada deidad, que llamaban *El Gran Dios*, para que aun en caso de quedar padres y soldados pudieran en lugar oculto fabricarle algún templo, creyó aquel celoso jesui-

⁴ *Ibidem*, p. 16-17.

ta que adoraban a un piedra jaspeada que se halló allí, en que se veía esculpida la imagen de aquel luminoso astro; con esta persuasión la sacaron con dos pichales, uno de plata y otro de estaño, en que le ofrecían sangre de venados o de los guainamotecos que mataban, para remitirlo a México con los huesos de Nayerit; metieron fuego así a su templo como al del Sol y otros que allí había, causando en los que quedaban para resguardo del real en la Mesa y en los que estaban en Peyotán... especial alborozo la vista de aquellas humaredas, como que ya adivinaban que en estas ruinas se habían de erigir templos en que se honrase y adorase con los más cristianos sinceros cultos al verdadero Dios, en desagravio de los que allí se habían ofrecido hasta entonces al demonio.⁵

Queda, pues, puesto en claro que los ídolos a que se refiere el proceso consistían en el bulto de un dios menor (el Nayar, según fuentes españolas) y una piedra labrada, quizá el basamento del bulto del dios principal con algunas aditamentos para recoger sangre de enemigos que, en los autos barrocos, se convirtió en "inocente vertida sangre" de niños.⁶ Aunque la crónica atribuida a Ortega se suspende hacia 1724, sabemos por la de Covarrubias algo más de estos ídolos, que vale la pena seguir antes de ocuparnos del proceso y auto de fe celebrado en la ciudad de México.

La conquista y pacificación de la zona se prolongó por un tiempo. En 1728 y 1729 los soldados y los religiosos seguían penetrando pese a la resistencia de los nayaritas. Por denuncia de un nayarita convertido localizaron el padre Covarrubias y un grupo de soldados comandados por el capitán Carranza y un primo suyo un adoratorio con el dios principal, aparentemente el mismo que habían salvado los nayaritas de la expedición incendiaria del padre Arias. Llegado el capitán español ante el adoratorio, dice el cronista Covarrubias que entró con otro soldado

⁵ *Ibidem*, p. 166-167.

⁶ Sobre este tipo de bultos o envoltorios véase Alfredo López Austin, *Hombre-dios. Religión y política en el mundo náhuatl*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1973. 212p. ils., p. 58-60.

...al que parecía mayor adoratorio, en cuyo altar se dejaba ver con muestras de gran soberbia un señor ídolo, cuya contextura componían secos huesos y humanos, cubierto de pies a cabeza de adornos convenientes a su natural horroroso; por morrión cercaba sus secos cascos un sombrerillo de feos e inmundos orillos de paño; servían de peto y armador otros tales lienzos, en que se distinguían figuras horrorosas de demonios; le ceñían por un lado y otro dos antiquísimos espadines manchados de sangre humana que, según se colige de sus antigüedades, servían de crueles instrumentos para los inhumanos sacrificios que allí se le hacían, y dejando aparte otras menudencias, tenía a sus pies vasijas de bronce ensangrentadas, como también lo estaba lo más del diabólico ropaje, con la sangre que salpicaba de los crueles sacrificios que se mandaba hacer este enemigo feroz del linaje humano.⁷

Aquí suspende el cronista la relación para hacer constar que él personalmente registró “muy por menudo” el bulto y sigue describiéndolo:

Mal escarmentado el soberbio espíritu en su primera caída desde el Empíreo por querer volar con ajenas plumas, se dejaba ahora adornar de hermosísimos plumeros, tanto más horrorosos por mal aplicados cuanto más exquisitos por su natural hermosura; en lo restante de aquel diabólico templillo o infernalísimo adoratorio se veían, dispuestas con descompasado orden, diversas figuras de animales; instrumenticos curiosos de acero, sin poderse averiguar sus oficios; se admiraban enarbolados curiosísimos y distintos pendones de guerra; coladuras de diversos colores y hechizos, todas de algodón, en un gran número; servían al trono tapetes y alfombras de la misma materia y curiosidad; en los cuatro ángulos del adoratorio se veían, en gran cantidad, diversidad de flechas que distintas naciones circunvecinas tributaban a este demonio desde las fronteras de Guajuquilla, por el Oriente, según sus antiguas tradi-

⁷ Covarrubias, *Relación breve...* en O'Gorman, *op. cit.*, p. 339.

ciones, hasta las costas de la mar por el Poniente, y de Norte a Sur las más naciones confederadas, que fuera largo referir. Admiramos rodeles y adargas bordadas de hermosa plumería, antiquísimos, que contenía el referido adoratorio, que, según dicen sus viejos, servían éstas en las antiguas guerras con que acabaron de asolar el vecino pueblo de Guainamota el viejo. No cuento la infinidad de menudencias que con cuentecitas, cintas exquisitas, piedras y otras bujerías de colores se veían laboreadas tanta infinidad de flechas, con inmensidad de mantas de algodón, unas razonables y otras deshaciéndose ya por lo muy tierno de sus antigüedades; finalmente, hacía todo una armonía tan disonante y horrorosa que turbó el primer ímpetu de nuestros dos cristianos campeones [el capitán y su primo], de que recobrados un tanto, haciendo mención de la fe de Jesucristo y la profesión de soldados, por desquitar el primer miedo arrebataron el buen ídolo a puñados y golpes, con tal ímpetu que a breves lances le destrozaron en menudas piezas y ultrajaron con mayor número de baldones y oprobios, que mal de su grado salió con priesa el soberbio espíritu desamparando la fría naturaleza de aquellos huesos, y recogiendo nuestros españoles todo lo más razonable que pudieron acomodar para el transporte sin el riesgo de muy embarazados, dejando, como en la otra entrada, ahora estos dos adoratorios destruidos, rociados con agua bendita y asegurados aquellos sitios con dos altas cruces, dieron la vuelta...⁸

De esta forma los cristianos destrozaron y vejaron al dios principal de los nayaritas. Pero ¿cuál era éste y en qué relación estaba con el ídolo que había sido procesado en la ciudad de México? Según la misma fuente, después del hecho arriba referido, vinieron los españoles a saber que en los adoratorios profanados

...se veneraba, como ellos dicen, su mayor y más benigno dios, el Sol, que ellos llaman Tota Otayaopa, que quiere decir Padre Común, cuyo hijo fingían, con su-

⁸ *Ibidem*, p. 340.

persticiosos aditamentos, ser el fuego, que llaman Nayerit, que corrompida la voz hoy decimos Nayar o Nayarit, o como dándolo nosotros a toda la nación y provincia, si bien sus gentiles autores, no siendo común, es sólo nombre particular del antiguo ídolo que en esta Mesa, que llaman del Tonati, se veneraba antes, y quemaron los españoles en la primer toma de la Mesa. Era este Nayar, según las descompasadas noticias de los gentiles (en que nunca guardan consecuencia, según les arguye muy bien y eruditamente el gran doctor de la Iglesia, San Agustín, en sus libros que intituló *de Civitate Dei*, aquel mismo esqueleto que ahora, ocho o nueve años, se llevó a México de un indio muerto, el cual dicen, aunque yo no lo creo, haber nacido de madre virgen, concebido por obra del Sol, el cual era otro indio grande hechicero, el mismo que llaman Tota Ota-yaopa, cuyos huesos dejamos destruidos y ultrajados entre los dos referidos adoratorios...⁹

Hasta aquí las largas pero necesarias citas de Covarrubias. Queda claro que el dios principal, Tota Ota-yaopa, logró ser salvado de la primera toma de la Mesa en 1722, pero no así el Nayar, su hijo, enviado a México, ni el "cadáver" de Yca que, según Ortega, estaba a la entrada del adoratorio del dios principal y parece haber sido quemado por los conquistadores.

*

Todo esto era ignorado por el culto y ambicioso doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa cuando recibió el despacho de ruego y encargo del virrey marqués de Valero de que, en su carácter de provisor de indios y chinos del arzobispado de México, se encargara de procesar al Nayar y la piedra labrada. Una oportunidad de oro para seguir aumentando su ya larga lista de méritos. Poco tiempo antes había iniciado —el primero en la Nueva España— la edición de un periódico que en su número 1, correspondiente a enero de 1722 dio la siguiente noticia:

Nayari. Es el Nayari una provincia o reino de indios,

⁹ *Ibidem*, p. 342-343.

que tiene de largo 100 leguas, las sesenta de tierra áspera y sierras, que ocupan los *nayaritas*, y las otras cuarenta de valles y tierra llana, que habitan los coras; la bañan dos ríos muy caudalosos, que desembocan en el mar del Sur. Sus frutos son cera fina, miel de abejas, algodón y otras frutas de tierra fría y caliente, porque en su distancia logra estos dos temperamentos. Está rodeada de dos reinos y dos obispados: el de la Nueva Galicia y Guadalajara a la banda del Sur, y el de Guadiana y Nueva Vizcaya a la del Norte. Son tan ricos los minerales de que abunda, que los indios sólo con quemar las piedras sacan la plata en unos tejitos que llaman *tepuzques*, de cuyas piedras se ha mandado por su excelencia hacer fundición para ver si la plata tiene ley de oro. Su rey o sumo sacerdote, llamado *Tonati* vino el año pasado a México, donde le agasajó el excelentísimo señor virrey, dio la obediencia al rey nuestro señor y pidió a su excelencia que para su resguardo y volver a su reino y que diesen sus vasallos la obediencia le acompañasen soldados españoles e indios cristianos, como lo hicieron, yendo a la dirección de su conductor el gobernador don Juan de la Torre y de los religiosos jesuitas (de cuya sagrada religión los pidió dicho rey) inteligentes en su idioma, que es el mexicano, el padre Antonio Arias y el padre Juan Téllez Girón. En la ciudad de Zacatecas le cumplieron y regalaron con esplendidez. Volvió al Nayari, entró en la sierra y no se ha sabido de su persona si está vivo o le han muerto. De orden de su excelencia se formó un presidio de 100 hombres, que llaman *Santiago Peyotán*, y una misión por dichos padres de la Compañía, que han reducido a algunos indios y se espera se reducirán con el tiempo y prudente sagacidad. Han hecho varias entradas los soldados españoles e indios amigos; han tenido sus batallas y victorias los nuestros hasta llegar a la falda del monte donde tienen su ídolo principal, que es un Sol, a quien llaman *Tonati* en el templo que llaman *Huei Calli*. Ha venido a México a informar lo ejecutado y consultar las providencias necesarias con su excelencia el capitán don Santiago de Rioja y se espera en dicha corte al

referido gobernador don Juan de la Torre. Prosigue esta conquista el capitán don Juan Flores de San Pedro.¹⁰

De esta manera el público de la ciudad de México supo por su primer periodista de los sucesos del Nayar. Un mes más tarde, en febrero dio Castorena esta otra noticia; de la que omito las descripciones del cadáver y la piedra:

El día 12 de la gloriosa mártir española Santa Eulalia llegaron a esta ciudad dos soldados españoles con carta del gobernador del Nayari, don Juan Flores de San Pedro, con que le remitió a su excelencia un cadáver de crecida estatura... y un ídolo esculpido en un vaso de mármol en forma de barril... Acompañaba a todo esto el alfanje de *Taguitole*, un protervo apóstata que ellos tenían por capitán, con que con osadía defendía al cadáver, al ídolo y su templo de los españoles. Y habiendo el providente celo del excelentísimo señor virrey hecho junta de Guerra y Hacienda para determinar lo tocante a esta conquista del Nayari y sobre dichos despojos, ordenó su excelencia, conformándose con el parecer y voto consultivo, el que éstos se entregasen al señor provisor y vicario general de los naturales, doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, como se hizo al día siguiente, con despacho de ruego y encargo para que, como cosa que toca a la extensión y autoridad de nuestra santa fe y buen ejemplo de los indios se queme todo en el lugar que pareciere más cómodo, y para que esto se efectúe con la gravedad necesaria, se espera que vuelva de su visita el ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo...¹¹

Sigue la noticia con la descripción de los hechos que condujeron a la captura que, como se desprendió de los documentos que se transcriben en los autos, se omite aquí. Un año cabal tomó a Castorena completar el proceso. Para que el lector pueda seguir con facilidad los documentos se da a continuación una guía de ellos:

¹⁰ *Gaceta de México y noticias de Nueva España*, enero de 1722, no. 1.

¹¹ *Ibidem*, febrero de 1722, no. 2.

- 1) Auto de 11 de febrero de 1723, por el que el provisor Castorena pide al notario público Francisco Ruiz saque testimonio de todo lo actuado para remitirlo al rey por su Consejo de Indias.
- 2) Cumplimiento del auto antecedente.
- 3) Despacho de ruego y encargo de 13 de febrero de 1722 del virrey Marqués de Valero por Antonio de Avilés al provisor de naturales Castorena por el que pida se quemé la osamenta del gran Nayari.
- 4) Castorena al notario receptor, 13 de febrero de 1722, para que se pida testimonio de lo conducente al asunto.
- 5) Oficio de Castorena al virrey, 14 de febrero de 1722, para que se le dé testimonio de todo lo que sirva para poner los autos en estado y se le otorgue el auxilio real en lo necesario.
- 6) Decreto del virrey, 15 de febrero de 1722, accediendo a lo pedido por Castorena.
- 7) Certificación de Antonio de Avilés, teniente de escribano mayor de gobernación y guerra, 15 de febrero de 1722, de los nombres de las personas que condujeron la osamenta del gran Nayari.
- 8) Certificación del mismo, 19 de febrero de 1722, de reconocimiento de los papeles conducentes al caso y transcripción de una carta del gobernador Juan Flores de San Pedro al virrey, presidio de San Francisco Javier 1o. de febrero de 1722, en que refiere la captura del ídolo. Testimonios de concordancia.
- 9) Auto del 14 de febrero de 1722 por el que Castorena ordena que su notario receptor, José Bravo, examine como testigos a los conductores del ídolo, Sánchez Serrada y José del Río.
- 10) Declaración del sargento Alvaro Sánchez Serrada ante el notario Bravo, 14 de febrero de 1722.
- 11) Declaración del soldado José del Río ante el mismo notario, 14 de febrero de 1722.
- 12) Auto del 18 de febrero de 1722 por el que el provisor Castorena mandó, en virtud de que los soldados testigos tenían que volver al Nayari, se les ratificará en sus declaraciones.
- 13) Ratificación del sargento Sánchez Serrada, 18 de febrero de 1722.
- 14) Ratificación del soldado del Río, 19 de febrero de 1722.
- 15) Declaración del capitán Santiago de Rioja y Carrión de lo

- que sabía sobre el ídolo Nayar. 20 de febrero de 1722.
- 16) Parecer de fray Francisco Alonso Márquez, misionero de Tampico, estante en Santiago Tlatelolco con la explicación del ídolo, 17 de febrero de 1722.
 - 17) Certificación del notario Bravo del parecer anterior, 20 de febrero de 1722.
 - 18) Antonio Romano, provincial de los jesuitas, remite al provisor Castorena dos relaciones, una de las cuales es una carta del padre Antonio Arias sobre la provincia del Nayari. 18 de febrero de 1722.
 - 19) Carta relación del padre Antonio Arias al provincial Romano, fechada en el pueblo de la Santísima Trinidad el 20 de enero de 1722, en que refiere los sucesos del Nayar.
 - 20) Auto del 23 de febrero de 1722 por el que el provisor Castorena ordenó al notario Bravo pasase a certificar con el provincial Romano el documento anterior.
 - 21) Certificación de lo pedido en el auto anterior. 23 de febrero de 1722.
 - 22) Decreto del 4 de marzo de 1722 por el que el provisor Castorena remite los autos al promotor fiscal del arzobispado para que pida lo que convenga.
 - 23) Respuesta del fiscal, Felipe Neri de Apellániz, en que solicita, con amplios argumentos, que se incinere el ídolo. 13 de marzo de 1722.
 - 24) Decreto del 14 de marzo de 1722 por el que el provisor Castorena ordena se pase la respuesta fiscal al procurador y defensor de pobres del arzobispado para que pida lo que convenga.
 - 25) Respuesta del procurador de pobres, Juan González Corral, en que opina que el cadáver no es culpable del culto que se le dio y pide no se le quemase sino que se le arroje a algún lugar donde tenga el desprecio público. 18 de abril de 1722.
 - 26) Decreto del 21 de abril de 1722 por el que el provisor Castorena ordena se ponga la respuesta del procurador en los autos y se le lleven.
 - 27) Sentencia por la que el provisor Castorena falla que se quemase al ídolo y sus adornos.
 - 28) Pronunciación de la sentencia anterior, el 4 de enero de 1723 en audiencia del Tribunal Eclesiástico de los Naturales y Chinos del arzobispado de México.

- 29) Papel enviado a los curas del arzobispado de México en que el provisor los invita al auto de fe. 23 de enero de 1723.
- 30) Escrito del notario alguacil mayor del arzobispado de México, Antonio de Oviedo, a la Audiencia de México para que le imparta el auxilio oportuno para ejecutar la sentencia. Sin fecha.
- 31) Decreto de la Audiencia, 27 de enero de 1723, en que accede a impartir el auxilio solicitado.
- 32) Notoriedad que el receptor hizo al alguacil mayor de corte, Nicolás Fonseca, del decreto antecedente. 27 de enero de 1723.
- 33) Billete del Santo Oficio de la Inquisición al provisor Castorena, su fecha 29 de enero de 1723, por el que se da por enterado del auto público a celebrar el 31 del mismo mes y da su beneplácito en respuesta de una consulta de Castorena de 25 de febrero de 1723 que no se transcribe en el expediente.¹²
- 34) Consulta del provisor Castorena para pedir permiso a la Nobilísima Ciudad, 29 de enero de 1723.
- 35) Decreto de la Ciudad en cabildo de 29 de enero de 1723 por el que se concede permiso para usar del quemadero de San Diego para la función.
- 36) Ejecución de la sentencia, constancia por los tenientes y escribano del 1o. de febrero de 1723.
- 37) Certificación del notario receptor Bravo de la ejecución de la sentencia, 1o. de febrero de 1723.
- 38) Certificación del auto de fe por el notario público Francisco Ruiz, 1o. de febrero de 1723.
- 39) Testimonios de los traslados mandados hacer por el provisor Castorena para ser enviado al rey y que se incorporaran a sus méritos.

Muchos motivos de reflexión ofrece la lectura cuidadosa de los documentos. Como estudio con más detenimiento este proceso en otra parte, simplemente quiero destacar aquí su aspecto

¹² La consulta de Castorena se encuentra en el Archivo General de la Nación, México, *Inquisición*, v. 803, f. 494 y se publica aquí como apéndice. Resulta curioso que Castorena la haya omitido en el completísimo testimonio de lo actuado que envió al rey para añadirse a sus méritos. Cabe la sospecha de que Castorena quisiera ocultar el tono servil de su escrito, en que parece ceder al Santo Oficio la jurisdicción que como provisor le correspondía.

de función pública. Este tipo de autos de fe tenía el valor de la ejemplaridad del castigo a los ojos de otros individuos susceptibles de caer en el error; por eso el provisor Castorena los acostumbraba muy solemnes y cuidados. A este mismo fin del lucimiento del acto debe obedecer el haber incluido a los indios reos de delitos de bigamia, superstición e idolatría, cuyos autos de proceso no corren en el testimonio que se publica por lo que no sabemos prácticamente nada sobre ellos, salvo que acompañaron en una misma escenificación barroca de la justicia eclesiástica a un envoltorio de huesos deificado bajo el nombre de Nayar por un grupo mesoamericano que se había escapado por doscientos años de someterse a la nueva realidad.

*

Distinguidos testigos tuvo tan grave y solemne función. José Antonio de Villaseñor y Sánchez la refiere en su *Theatro americano*¹³ como presente en ella y dice haber asistido “innumerable concurso de todas clases, autorizado de lo principal de la república...” De su noticia, por cierto, y también a través de Alcedo,¹⁴ que la copió, venía nuestro único conocimiento de los hechos.

Mucho debe haber gustado el acto, pues tuvo su repetición cerca de nueve años después. En la *Gaceta* de diciembre de 1731, cuando ya Castorena había sido premiado con el obispado de Yucatán y le sustituían como periodista Juan Francisco Sahagún de Arévalo y como inquisidor ordinario de los indios del arzobispado de México el doctor Miguel de Aldave Rojo de Vera, se dio la siguiente noticia:

También fue condenado en este auto [del día 23] a combustión (y se ejecutó la sentencia) un esqueleto del

¹³ José Antonio de Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. 2 v. México, En la Imprenta de la viuda de José Bernardo de Hogal, 1746-1748. (Ed. facsimilar: Prólogo de Francisco González de Cossío, México, Editora Nacional, 1952), II, p. 268-270.

¹⁴ Antonio de Alcedo, *Diccionario geográfico histórico de las Indias Occidentales o América...* Edición y estudio preliminar por Ciriaco Pérez-Bustamante. 4 v. Madrid, Ediciones Atlas, 1967. (Biblioteca de Autores Españoles, CCV-CCVIII), III, 14.

principal y más venerado ídolo de los nayaritas, adornado de distintas alhajas propias de su ferocidad y algunas destinadas para los sangrientos inhumanos sacrificios con que le tributaban adoraciones, el cual remitió al excelentísimo señor virrey don Manuel José de Carranza y Guzmán, capitán de presidio de San Francisco Javier, con una relación historial del R. P. Urbano de Covarrubias, de la Compañía de Jesús, en que da razón de los triunfos de nuestra santa fe y destrucción y aniquilación de distintos ídolos y adoratorios que tenían los bárbaros e incultos habitantes de aquella retirada provincia.¹⁵

La *Relación* de Covarrubias de 1730 a que se alude es, sin duda, la que editó Edmundo O'Gorman y se ha citado atrás. ¿Cuál era este nuevo "principal y más venerado" ídolo nayarita que el México del fin del barroco vio ser quemado en auto público? No hay fuentes para saberlo. Quizá se trate del que el propio cronista jesuita refiere haber sido destrozado a puñadas y ultrajado por los españoles, reconstruido por los nayaritas y nuevamente capturado, esto es, Tota Otayaopa. Quizá, si no, otro de tantos bultos encontrados en los treinta adoratorios quemados por los conquistadores cuando, según Covarrubias, el capitán Carranza "rompiendo ya el secreto y a cara descubierta presentó frente a frente la batalla a todo el infierno junto, que tan feamente se pertrechaba en gran número de adoratorios descubiertos."¹⁶

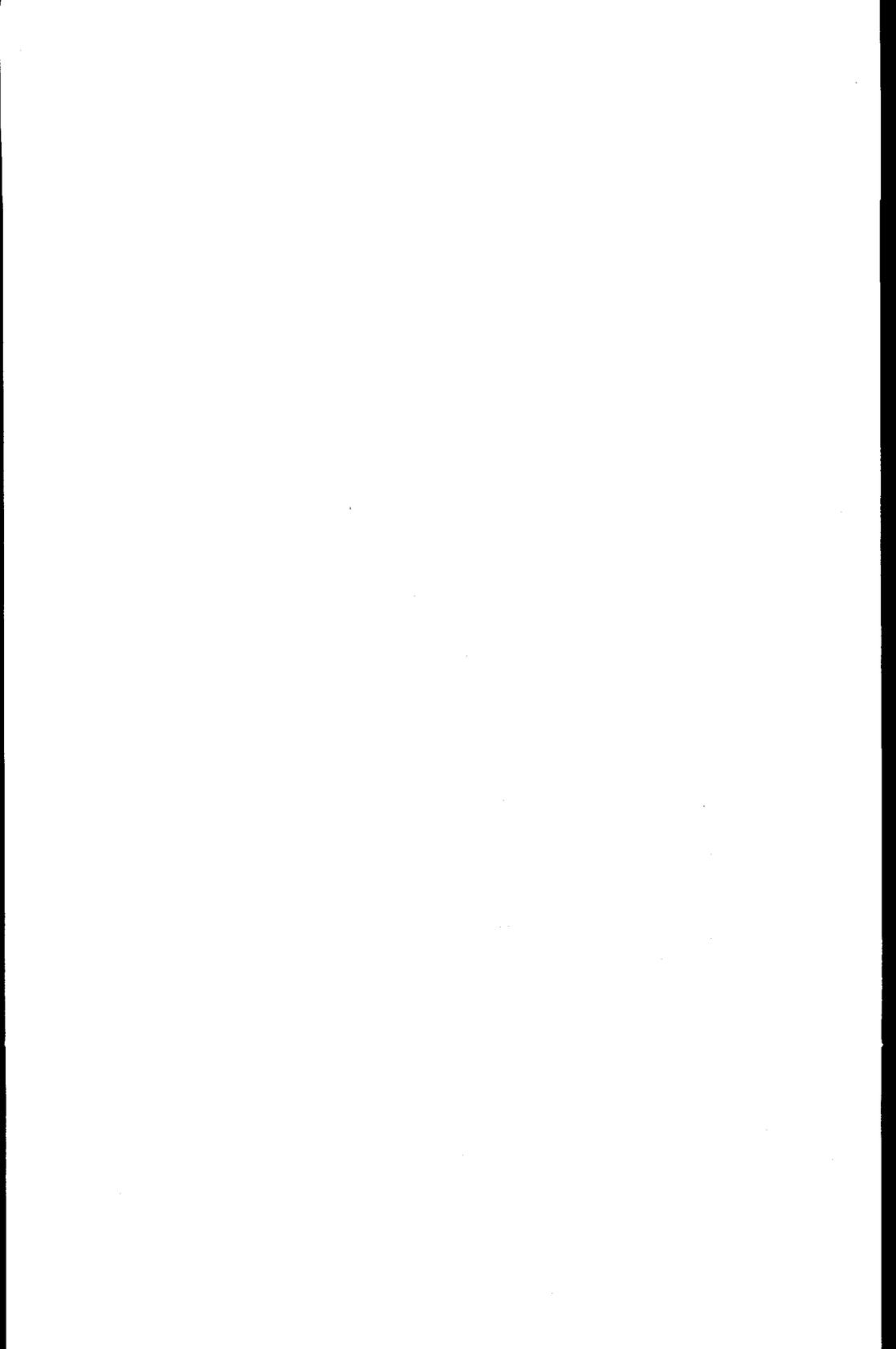
¹⁵ *Gaceta de México*, desde primero hasta fines de diciembre de 1731, no. 49, p. 387.

¹⁶ Covarrubias, *op. cit.*, p. 344.



Mapa de la Provincia del Navarri
por Pedro Antonio Triales
1785

Dibujo: Jorge Calónico L.



Apéndice I

[Consulta del provisor Castorena al Santo Oficio de la Inquisición]¹⁷

Muy ilustre señor:

En cumplimiento de mi obligación de provisor y vicario general de los indios naturales de este arzobispado y respeto debido a ese santo Tribunal, pasé en persona a dar cuenta a vuestra señoría que con el buen éxito que tuvo el auto de fe que hice a los cinco de agosto del año pasado de mil setecientos y catorce, de que di cuenta a vuestra señoría con toda individualidad, arreglándome por entonces a las acertadísimas direcciones con que se sirvió vuestra señoría de instruir a mi inhabilidad, y de su ejecución di cuenta a vuestra señoría por escrito el día ocho de agosto de dicho año, sirviéndose su dignación de aprobar todo lo ejecutado en consecuencia de mi fiel arreglamiento a sus prudentísimas direcciones en billete de ese santo Tribunal, su fecha a los nueve de agosto de dicho año, testimoniado por don Alejandro Alvarez de Carranza, y la experiencia de su buen ejemplo en haberlo imitado muchos ministros de los indios de este arzobispado corrigiendo las idolatrías y otros vicios en que son frecuentes los miserables indios; y hallándome al presente con un decreto del excelentísimo señor virrey marqués de Valero, su fecha a 15 de febrero del año pasado de 1722, que con el voto consultivo del Real Acuerdo se sirvió mandar remitir a este Tribunal la osamenta o cadáver del gran Nayari, con sus armas, adornos y vestiduras de varios géneros, a quien adoraban por su dios y tenían por su oráculo en las respuestas los indios nayaritas, y un ídolo de piedra con la figura del Sol, que llamaban el Tonati, y un vaso en que echaban la sangre de los niños que sacrificaban, con despacho de ruego y encargo para que en él ejecutase lo que pareciera más conveniente al servicio de ambas majestades y enseñanza de los indios, así de este arzobispado como del de Guadalajara en el nuevamente con-

¹⁷ Archivo General de la Nación, México, *Inquisición*, v. 803, f. 494. Fue recibida el 28 de enero y respondida el 29 de enero de 1723.

quistado reino del Nayari (con el título de Nuevo Reino de Toledo) donde se quemaron otros dos cadáveres por los reverendos padres de la sagrada Compañía de Jesús sus misioneros y los militares de aquella conquista a vista de los indios, consiguiéndose de éstos la detestación de semejante idolatría; ha parecido conveniente en representación de lo que ha alegado el promotor fiscal de este Tribunal de los Indios, en vista de la informaciones y autos que sobre esta materia se han hecho, el mandar se queme, habiéndose leído su causa con las de otros reos idólatras y por otros delitos contra nuestra santa fe, que saldrán el domingo próximo de la sexagésima que se contarán treinta y uno de este mes en la forma acostumbrada y en el modo que se celebró dicho auto el año pasado de setecientos y catorce en el convento grande de nuestro padre señor San Francisco de esta corte, para que noticiada la gran comprensión de vuestra señoría en las dudas que se me pueden ofrecer y en cuya determinación deseo acertar, sea servido de mandarme dar las instrucciones en los puntos que consultare mi cortedad, mandando intimarlos a mi resignación obediente.

En todo determinará vuestra señoría como siempre lo mejor de lo mejor. De este Tribunal de los Indios naturales de este arzobispado, México y enero veinte y cinco de mil setecientos y veinte y tres años.

Muy ilustre señor

Besa las manos de vuestra señoría su muy rendido y muy obediente servidor y capellán

Don Juan Ignacio

Castorena y Ursúa [rúbrica]

[Respuesta]

Póngase en su lugar y respóndase a este provisor que está muy bien y se le dan las gracias por el celo con que atiende a las cosas y negocios de nuestra santa fe por lo que toca a su juzgado, y así puede ejecutar su función haciendo todo lo que según derecho tuviere por conveniente, con el seguro de que en cuanto ocurriere conducente a tan cristiano empleo le protegerá este Tribunal por lo que cede en servicio de Nuestro Señor. [rúbrica]

Apendice II

Guía de las personas que intervinieron o se mencionan en el testimonio de los autos

SUPERIOR GOBIERNO

Virrey: Baltasar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero.
Escribano mayor de gobernación y guerra: Pedro de Luna Gorráez.
Teniente del escribano mayor de gobernación y guerra: Antonio de Avilés.

AUDIENCIA DE MÉXICO

Oidor: Osilia.
Oidor: Carrillo.
Oidor: Oliván.
Alguacil mayor de corte: Nicolás Fonseca.
Escribano receptor: Diego Ignacio de la Rocha.
Teniente de alguacil mayor y escribano receptor: Sebastián Rodríguez Urrutia.
Escribano de cámara interino: Diego Ignacio de la Rocha.
Escribano real y receptor: Feliciano de Ulloa y Sevilla.
Escribano receptor: Félix de Sevilla.
Notario: Ildefonso de Alzate.
Notario: José Luis de Velasco y Arellano.
Notario: Antonio Pérez Purcheno.
Notario: José Sánchez.
Notario: Juan Bernal.
Notario: Juan Luis de la Cueva y Monsalve.
Notario: Antonio Aguayo.
Notario y del Santo Oficio: José de Alcaraz.
Teniente de alguacil mayor: Miguel de Orduña.

NOBILÍSIMA CIUDAD

Corregidor: [Ramón Espiguel de Avila].
Escribano: Gabriel de Mendieta Rebollo.

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR EN NAYARIT

- Gobernador y capitán protector:* Juan Flores de San Pedro.
Teniente de la compañía de Zacatecas: Juan Sebastián de Orendáin.
Capitán: Nicolás de Escobedo.
Capitán: Alonso de Reina y Narváez.
Capitán: Cristóbal del Mazo.
Capitán de la compañía de Zacatecas: Santiago de la Rioja Carrión.
Capitán de la compañía de Jerez: Alonso de Reina.
Sargento de la compañía de Zacatecas: Álvaro Sánchez Serrada.
Soldado de la compañía de Jerez: José del Río.

ARZOBISPADO DE MÉXICO

- Arzobispo:* Fr. José de Lanciego y Eguilaz.
Juez provisor y vicario general de los indios y chinos: Dr. Juan Ignacio Castorena y Ursúa.
Notario público del Juzgado Eclesiástico de los Naturales y Chinos del Arzobispado: Francisco Ruiz.
Notario receptor: José Bravo.
Promotor fiscal del arzobispado: Lic. Felipe Neri de Apellániz y Torres (abogado de la Real Audiencia de México).
Procurador y defensor de pobres: Juan González Corral.
Abogado del procurador de pobres: Lic. Juan del Villar.
Notario receptor y alguacil mayor del arzobispado: Antonio de Oviedo.
Intérprete de la audiencia arzobispal: Francisco Juárez.
Cura de Acamixtla: Lic. Juan Antonio de la Peña.

SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN

- Inquisidor:* Lic Francisco Garzarón.
Inquisidor: Lic. Pedro Navarro de Isla.
Secretario: Eugenio de las Peñas.

COMPAÑÍA DE JESÚS

- Provincial:* Alejandro Romano S. J.
Misionero apostólico en Nayarit: Antonio Arias S. J.

Misionero: Juan Téllez S. J.

ORDEN DE SAN FRANCISCO

Predicador apostólico y misionero de Tampico: Fr. Francisco Alonso Márquez.

Cura ministro de la parroquia de San José de la ciudad de México: Fr. Ignacio García de Figueroa.

VARIOS

India procesada: María Gerónima (bígama).

India procesada: Pascuala María.

Indio procesado: Pedro Bautista (supersticioso e idólatra).

Indio procesado: Juan Vicente (relapso).

Indio procesado: Juan de Santiago.

Indio procesado: Juan Baltasar "Buen muchacho".

Indio procesado: Melchor Gaspar.

Testigo del papel a los curas: Francisco Juárez.

Testigo del papel a los curas: Diego de Arriola.

Testigo del papel a los curas: Francisco Monte.

Testigo de la sentencia: Juan de la Cueva Monsalve.

Testigo de la sentencia: Antonio Purcheno.

Testigo de la ejecución: Juan Castellanos.

Testigo de la ejecución: Francisco Martínez.

Testigo de la ejecución: Diego de los Santos.

Testigo del traslado de autos: Juan Vallejo de Hermosillo.

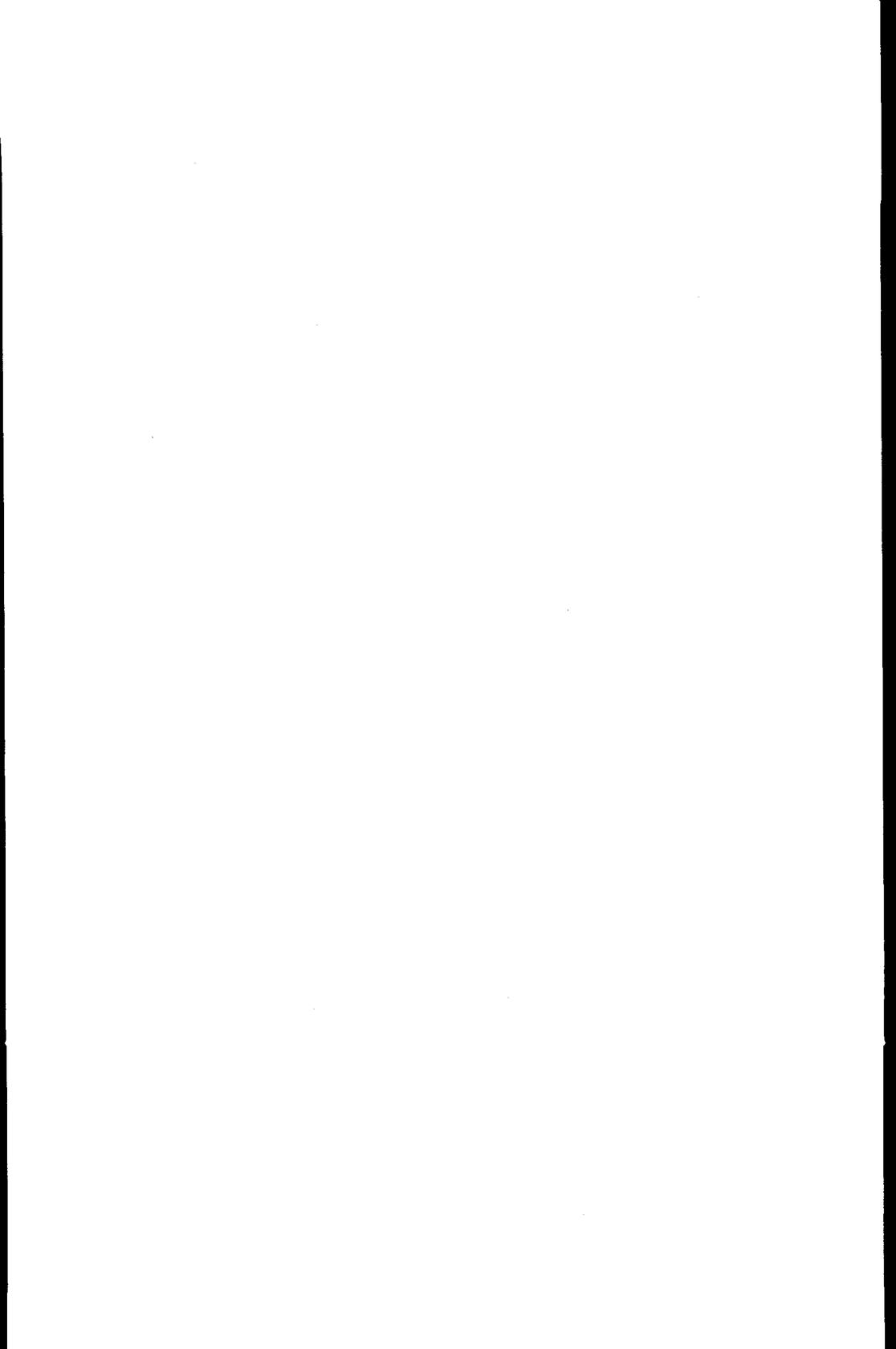
Testigo del traslado de autos: Agustín de Zelaeta y Escalante.

Testigo del traslado de autos: Juan Collado.

Testigo del auto de fe: Juan José de Figueroa.

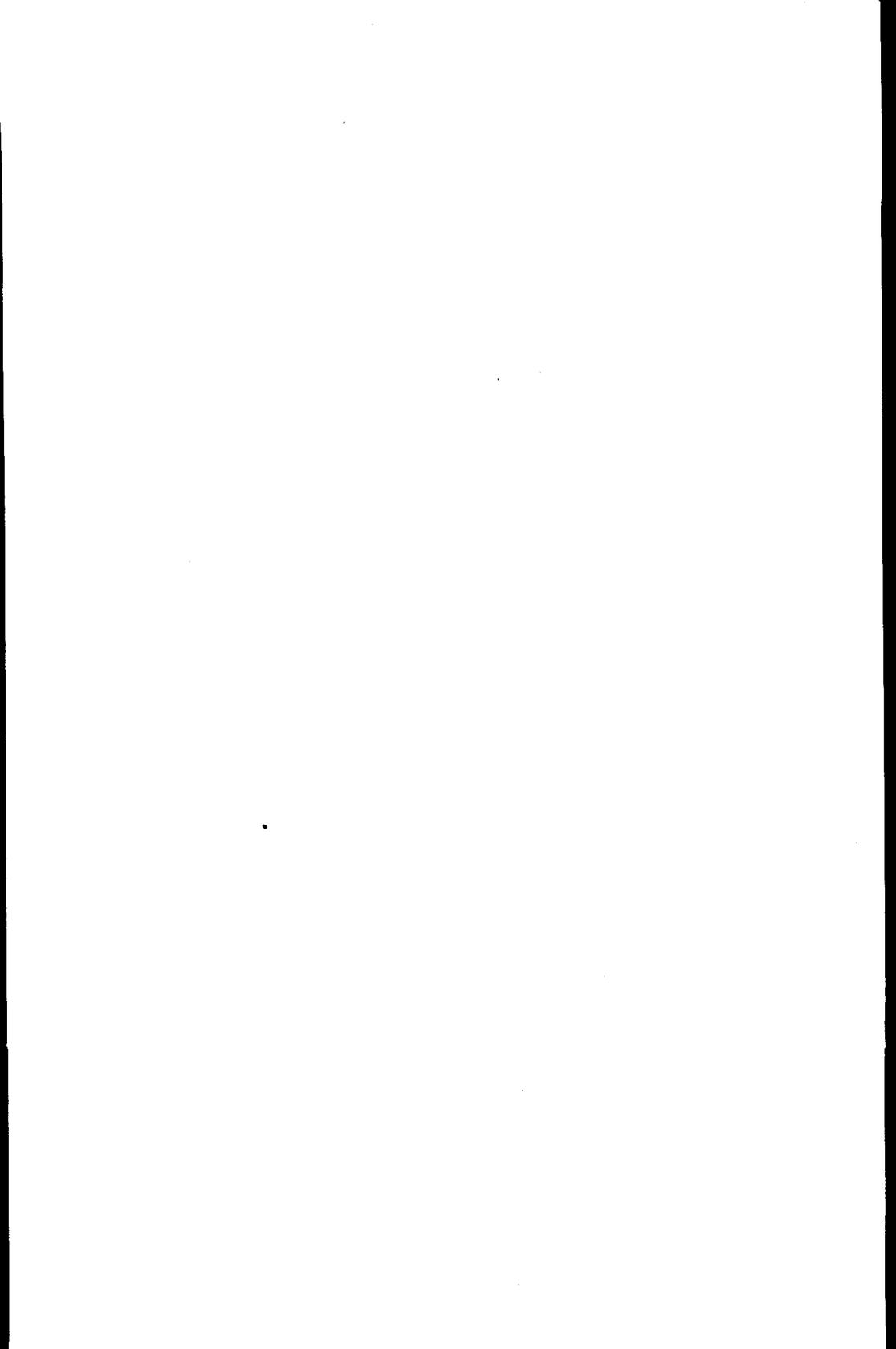
Testigo del auto de fe: Francisco Morales.

Testigo del auto de fe: Br. Antonio Gómez Pacheco.



AÑO DE 1722

TESTIMONIO DE LOS AUTOS QUE SE SIGUIERON EN ESTE JUZGADO DE INDIOS DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO CONTRA EL ÍDOLO INDIO CADÁVER DEL GRAN NAYARI, QUE ADORABAN LOS NAYARITAS, QUE REMITIÓ EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY MARQUÉS DE VALERO POR DESPACHO DE RUEGO Y ENCARGO AL DOCTOR DON JUAN IGNACIO CASTORENA Y URSÚA, TESORERO DIGNIDAD DE ESTA METRÓPOLI, COMO PROVVISOR Y VICARIO GENERAL DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA, PARA QUE SE DIESE SU SENTENCIA, QUE DIO, Y A OTROS SIETE REOS, Y SE EJECUTÓ EN AUTO DE FE QUE SE HIZO EN LA IGLESIA DEL CONVENTO GRANDE DE NUESTRO PADRE SAN FRANCISCO EL DOMINGO DE LA SEXAGÉSIMA 31 DE ENERO DE 1723 AÑOS.



1. *Auto*. En la ciudad de México a once días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años: el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de Su Majestad, catedrático de prima de sagrada Escritura en esta Real Universidad, calificador del Santo Oficio de esta Inquisición, teólogo de la Anunciatura de España, abad de la muy ilustre y venerable Congregación de nuestro padre señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral metropolitana, juez provisor y vicario general de los indios y chinos de todo este arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor maestro don fray José de Lanciego y Eguilaz, monje del gran patriarca señor San Benito, arzobispo de México, del Consejo de Su Majestad, etcétera= Dijo que por cuanto los autos y causa que se ha seguido contra la osamenta y adornos del gran Nayari, piedra del Sol nombrada el Tonati: Tuvieron su origen de la célebre conquista de aquella inculta provincia que hoy se llama el Nuevo Reino de Toledo, de la cual ha resultado y resulta la mayor honra y gloria de Dios nuestro señor y asimismo aumento de los dominios de Su Majestad (que Dios guarde) y dicho esqueleto del Nayari y ornatos le fue remitido a este Juzgado por el excelentísimo señor marqués de Valero, virrey y capitán general que fue de esta Nueva España, por despacho de ruego y encargo, su fecha a los trece de febrero del año pasado de eseteientos y veinte y dos. Para que como tal provisor y vicario general de indios y chinos de este dicho arzobispado conociese de esta causa y procediese en la forma que deba y pueda según derecho, y las cartas del muy reverendo padre Antonio Arias de la sagrada Compañía de Jesús, misionero apostólico de aquellas provincias e informes del gobernador y capitán protector, don Juan Flores de San Pedro, que lo es de la sierra y provincia del Nayari; teniendo por bien el que se remita a Su Majestad por su Real Consejo de Indias testimonio íntegro a la letra de todos los autos que se han hecho cerca de este negocio y de lo ejecutado en el auto de fe contra otros indios reos sobre supersticiosos e ídólatras y duplicidad de matrimonio, celebrado en la iglesia grande

del señor San Francisco el día treinta y uno de enero pasado de este corriente año y primero de este corriente mes de febrero en que salieron penitenciados dichos reos y dicha osamenta del Nayari se quemó con dichos sus adornos e ídolos y vaso del sacrificio, por lo cual mandaba y Su Señoría mandó que el presente notario público haga sacar y saque a la letra íntegro testimonio de dichos autos, autorizado en manera que haga fe, poniéndose por principio de él este auto y comprobado en la forma que se acostumbra se remita al supremo y Real Consejo de las Indias. Y así lo proveyó, mandó y firmó= Doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa= Ante mí Francisco Ruiz, notario público. _____

2. En cumplimiento del auto que antecede yo, don Francisco Ruiz, notario público del Juzgado de Indios y Chinos de este arzobispado, hice sacar y saqué testimonio de los autos hechos contra la osamenta e ídolos del Gran Nayari, cuyo tenor a la letra es como se sigue _____

3. Don Baltasar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero Ayamonte y Alenquer, gentilhombre de cámara de Su Majestad, de su Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España etcétera, presidente de la Real Audiencia de ella etcétera: Habiéndoseme remitido de la provincia del Nayarit la osamenta del Grande de ella por el gobernador don Juan Flores de San Pedro y vístose lo que sobre este punto y otros me escribió en la junta de guerra y hacienda que mandé formar el día doce del corriente, conformándome con lo resuelto en ella me ha parecido expedir el presente, por el cual ruego y encargo al doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, tesorero de la santa iglesia metropolitana de esta corte, juez provisor de los naturales de este arzobispado, que en la parte y lugar que le pareciere más cómodo mande quemar públicamente la referida osamenta a quien los gentiles tenían por su dios y se dirigían por arte diabólico, para lo cual se le entregará. México, febrero trece de mil setecientos veinte y dos años= Marqués de Valero= Por mandado de su excelencia= Antonio de Avilés. _____

Vuestra excelencia ruega y encarga al doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, tesorero de la metropolitana de esta corte, juez provisor de los naturales de este arzobispado, que en la parte

y lugar que le pareciere más cómodo mande quemar a la osamenta del Grande de Nayarit, a quien los gentiles por su dios tenían.

4. México y febrero trece de mil setecientos y veinte y dos años= Visto este despacho de ruego y encargo del excelentísimo señor virrey para poner en ejecución lo que expresa hágase consulta a su excelencia pidiendo se sirva mandar se ponga testimonio de lo que constare en el superior gobierno tocante a este negocio y su contenido. El señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, lo proveyó, mandó y rubricó= Señalado con una rúbrica= Ante mí José Bravo, notario receptor. —————

5. Excelentísimo señor: recibí en este Juzgado de orden de vuestra excelencia la osamenta del príncipe del Nayarit con sus adornos y otros instrumentos de piedra, hierro y flecha y algunas [¿piedras?] que sirvieron para los sacrificios a los indios nayaritas idólatras con un despacho de ruego y encargo su fecha a trece del corriente, en que vuestra excelencia me pide que usando de la jurisdicción eclesiástica que tengo como juez provisor y vicario general de los naturales de este arzobispado para que en la parte y lugar que me pareciere más cómodo mandase quemar la referida osamenta a quien los gentiles adoraban por su dios y se dirigían por su arte diabólica, como tiene informado a vuestra excelencia el gobernador de aquella provincia, don Juan Flores de San Pedro, y para proceder en esta materia (que es tocante a nuestra santa Fe y de igual importancia, veneración y respeto, no menos en los indios que en los españoles) según la práctica de este Juzgado, arreglada a decisiones conciliares, sagrados cánones y leyes reales, formando autos, tengo por preciso que vuestra excelencia se sirva de mandar se me dé testimonio de lo que condujere a este negocio en los informes o consultas que se hallaren en su superior gobierno, con los nombres de los sujetos que condujeron a este cadáver para que, puestos dichos autos en estado, se saque la referida osamenta en debida forma para el buen ejemplo de los indios de este arzobispado y de aquella provincia, y para esta ejecución es necesario el auxilio real que se servirá vuestra excelencia se me imparta al tiempo que yo lo pidiere. En todo determinará vuestra excelencia como siempre lo mejor. México y febrero catorce de mil setecientos veinte y

dos años: Doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa. —

6. *Decreto.* México, quince de febrero de 1722= Désele por el oficio de gobierno a quien toca el testimonio que se expresa y los nombres que se piden de las personas que entregaron la osamenta y demás instrumentos que se refieren; y por lo que mira al auxilio se dará siempre que se pidiere para el efecto que se menciona: Señalado con la rúbrica del excelentísimo señor marqués de Valero, virrey de este reino. —

7. *Certificación.* En obediencia del decreto de su excelencia de la vuelta, yo, don Antonio Avilés, para efecto de adquirir los nombres de las personas que su excelencia manda, las hice solicitar, y habiendo venido a mi presencia dijeron llamarse el uno Álvaro Sánchez Serrano y que era sargento de la compañía de Zacatecas, de que es capitán don Santiago de la Rioja Carrión; y el otro José del Río, soldado de la compañía de la villa de Jerez, de que es capitán don Alonso de Reina, y que fueron ellos los que trajeron la osamenta del gran Nayari, y que se la entregó a los referidos el gobernador capitán protector don Juan Flores de San Pedro, que lo es de la sierra y provincia del Nayarit, para que la condujesen a esta corte y entregasen a su excelencia, y para que conste en virtud de su mandato, así lo certifico, México, quince de febrero de mil setecientos veinte y dos años: Antonio de Avilés. —

8. Asimismo yo el referido don Antonio Avilés, en observancia y entero cumplimiento de lo mandado por su excelencia en el decreto inserto para dar el testimonio que en él se previene, reconocidos los autos y papeles que nuevamente ha remitido a su excelencia el expresado don Juan Flores de San Pedro, hallo que uno que proveyó entre otros refiere lo conducente al descubrimiento del paraje de donde se extrajo la osamenta del gran Nayari, cuyo tenor y el de un capítulo que por lo que toca a este punto incluye la carta que el referido gobernador escribió a su excelencia sobre lo acaecido en la reducción de dicha provincia, su fecha en el real presidio de San Francisco Javier de Valero en primero del corriente mes y año de la data, a la letra uno y otro es como se sigue: —

“En este real de San Juan, en catorce de dicho de mil setecientos veinte y dos, yo el gobernador estando pronto a marchar con mis

compañías para el centro de la sierra de estas provincias, determiné el dividir en dos trozos las compañías para que la mitad fuesen por el lado del Oriente, que eran sesenta hombres, los veinte y cinco de ellos soldados de los que traje en mi compañía a los cuales fue comandando el capitán don Nicolás de Escobedo, y los treinta que eran de los de Zacatecas, el teniente de capitán don Juan Sebastián de Orendáin, alférez y sargento de ella, con cien indios amigos; y la otra mitad para que salieran conmigo por la parte del Poniente, como salí acompañado con el capitán don Alonso de Reina y Narváez, para que día sábado diez y siete cayéramos a dicha Mesa del Tonati, en cuya virtud así se ejecutó, saliendo yo dicho gobernador con toda precisión para el puesto de Cuaimaruz a juntarme con la compañía que tenía adelantada, como consta de estos autos, para con ella correr la posta hasta dicha Mesa; y habiendo caminado dos días sin dilación alguna para llegar a dicho puesto de Cuaimaruz, sin embargo de lo peligroso del camino por la lluvia acontecida antecedente, experimentando los milagros que su divina majestad hizo con los soldados por los barrancos y resbaladeros que había, pues cayendo algunos con caballos y todo se levantaban sin lesión alguna, no obstante a lo procedido llegamos a dicho puerto de Cuaimaruz al ponerse el sol el jueves quince, en donde hallé a dicha mi compañía y en donde reconocí ser buen paraje llano y esparcido para fundar pueblo, como lo hago con trescientas personas, lo[s] más voluntarios y las que tengo aprehendidas, con el nombre de Santa Gertrudis, y real presidio con la advocación de Santa Teresa de Miraflores, reservando la Mesa del Tonati y gran Nayari por ser el centro de esta provincia y puesto más fortificado que estos chichimecas tienen para ponerle al real presidio San Francisco Javier de Valero; y otro día a la madrugada seguí marchando para entrar a las rancherías de dicha Mesa y puesto que llaman El Aguacate y toparme con la otra compañía que tenía despachada para el lado del Oriente, precisándome el caminar yo con la mía por la parte del Poniente tres días, cuarenta y siete leguas por entre barrancos y peñascos profundísimos, trayendo toda esta precisión para entrar sábado por la mañana como entré, experimentando los milagros tan evidentes que el altísimo señor obró con la compañía que subían por la parte del Oriente, pues puestos en fila crecido número de indios resistiendo la entrada rodándoles peñascos que los árboles arrancaban de raíz por la prevención que tenían tirando muchas piedras con hondas y gran

sin número de flechazos, experimentando no menos milagros los que bajamos por la parte del Poniente, y aunque ganamos la Mesa del gran Nayari fue malogrado el trabajo por no haber sido dable el aprehender a ninguno porque viendo estos chichimecos el que con toda la fuerza que tenían y de las traiciones que inventaban no eran bastantes a poder detener la furia con que mis soldados se defendían y les acometían fue tanta la osadía de un indio capitán de ellos nombrado Taguitole, hallándose los míos en este estrecho se tiró a dos soldados que iban en fila por no dar lugar el camino a esparcirse, tirándoles un alfanjazo que reparándolo el uno de ellos con una pedrada que le dio, pues también era preciso el valerse de ellas por tenerlas a mano y subir todos mis soldados a pie, no fue bastante a resistir su depravada intención, pues volviéndose a recuperar dicho apóstata le volvió a acometer con dicho alfanje que, a no haberlo estorbado el soldado que le seguía al dicho con darle un pelotazo se hubiera experimentado alguna desgracia en dicho soldado, cuyo alfanje remitiré a su excelencia para [que] conozca y venga en conocimiento que estos chichimecos desde el más chico hasta el más grande todos cargan de estos alfanjes por la mucha facilidad que tienen de hacerlos, pues según tengo reconocido hay en esta provincia muchos herreros y viendo estos chichimecos el que se iba acercando más y más mi gente, no valiéndoles todas sus traiciones ni ser ellos crecido número, viendo no tenía remedio, todos ya atemorizados y decayendo de sus ánimos viendo que se les iba ganando la Mesa, salieron de huída todos ellos con su rey, siendo tanta su precisión que dejó [el rey] por el camino toda la ropa, bastón, espada y silla que trajo de México y a este modo todos los demás arrojándose a una barranca y serranía que está contigua a dicha Mesa, no habiendo lugar de cercarlos por lo muy áspero de esta sierra que ganada que fue dicha Mesa por nosotros esperando a que bajara la caballada para seguirlos en este ínterin tuvieron lugar de escapar a dicho barranco, mas luego luego partí la gente unos siguiendo a dichos chichimecos y a otros que fuesen recogiendo los bienes que iban dejando mientras que subía en compañía del reverendo padre Antonio Arias a una media mesita que hace *en donde estos gentiles tenían su güeytla-cal y en donde estaba su caleguey y vivienda del Tonati y en donde adoraban a su dios, al cual mandé sacar juntamente con el indio grande que tenían y por quien se dirigían por arte diabólico para remitírselo al excelentísimo señor virrey, como*

también el ver logrados nuestros deseos quemándoles todos sus encantos y xacales y aunque dichos chichimecos iban fugitivos es tanta la altitud de la serranía en donde ellos estaban y la humadera tan poderosa que de los xacales salía que sin duda todo lo estuvieron mirando y el reverendo padre Antonio Arias estuvo conjurando su reverencia todo aquello y se prosiguió a ir siguiendo a dichos chichimecos por dicha barranca o serranía, que es tan profunda y peligrosa y de tanta latitud que estando por medio una barranca que no habrá de distancia de una banda a otra más que al parecer media legua, pues se oyen de una parte a otra los gritos y alaridos de ellos, fue menester para pasarla todo un día y una noche, volviéndonos a coger el mal temporal que no se quitó en cuarenta y ocho horas, mas no por eso se dejó de seguir a dichos chichimecos aunque con muchos peligros, mas obrando nuestra señora de Guadalupe de sus muchos milagros no permitiendo el que estos chichimecos se condenen, habiendo encontrado dichos mis soldados con una tropa de más de cien indios chichimecos chicos y grandes, queriéndolos coger el indio apóstata capitán que hacía cabeza de ellos luego que sintió a dichos mis soldados se tiró a ellos con un alfanje, resistiéndose con osadía, tirándole a uno y a otro que cogiendo cerca a uno de dichos mis soldados el cual viéndose en el peligro le descerrajó un pelletazo que cayó en tierra, al cual viéndole caído los demás se dieron, los cuales tengo aprehendidos en esta dicha Mesa que son ciento y cuatro personas, no saliendo así de dicha acción como la antecedente más que ocho soldados heridos más, gloria a Dios, ninguno de peligro, y en donde estoy para formar pueblo y presidio con la advocación de San Francisco Javier de Valero, por ser el centro de esta provincia y por el conocimiento que tengo en lo que he trajinado habrá de este real presidio para la parte del Oriente cuarenta leguas y para el Poniente otras tantas y para el Norte otras treinta, para el Sur no sé su latitud porque es la línea que voy siguiendo en alcance de estos gentiles que es la mayor madriguera que al parecer hay, y no cesando el rigor del mal tiempo, me ha sido preciso el no proseguir siguiendo a dichos chichimecos, así por lo peligroso de los caminos como por haberme enviado a ver la ranchería de un indio principal llamado Cangrejo, enviándome una flecha en señal de paz y que los admitiera, que desde luego me vendrían a dar la obediencia, que querían ser cristianos, la cual en nombre de su majestad admití y ofrecí el que se les haría pueblo dándoles seis días de

término para que se juntaran todos y vinieran a verme a este real con todas sus familias e instruirles en lo que han de hacer, todo lo cual ha precedido hasta hoy diez y nueve de dicho y para que conste lo puse por diligencia y lo firmé actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia= Don Juan Flores de San Pedro= Testigo José Antonio de Santa Ana= Juan Flores de la Torre. _____

Remito a vuestra excelencia al gran Nayari por quien se le dio el nombre a toda esta provincia y el Sol a quien tenían por sus dios estos gentiles y por quien se dirigían por arte diabólico con lo demás que tenían en su caleguei, el cual quemé en compañía del reverendo padre Antonio Arias. _____

Concuerta con los originales que quedan en los autos de esta materia (a que me remito) y oficio del cargo del mariscal de Castilla don Pedro de Luna Gorráez, escribano mayor de gobernación y guerra de esta Nueva España, que despacho como su teniente y para que conste de dicho mandato doy el presente en México en diez y nueve de febrero de mil setecientos veinte y dos años= Antonio de Avilés. _____

9. *Auto.* En la ciudad de México, a catorce días del mes de febrero de mil setecientos y veinte años, el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, catedrático de prima de Sagrada Escritura, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, abad y premiserio de la ilustre y venerable Congregación de nuestro señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor maestro don fray José de Lanciego y Eguilaz, arzobispo de México, del Consejo de su majestad, etcétera= Dijo que por cuanto el excelentísimo señor marqués de Valero, virrey de esta Nueva España, ha sido servido de remitirle el despacho de ruego y encargo de la foja antecedente para que su señoría proceda a que la osamenta del cuerpo difunto del príncipe de los indios del Nayari, remitida a dicho señor excelentísimo por el gobernador don Juan Flores de San Pedro, se queme en parte pública y en el lugar que a su señoría le pareciere más cómodo, sobre que dio consulta a su excelencia para que se sirviera de mandar expedir testimonios de las cartas, autos o instrumentos que en su superior gobierno se hallasen tocante a este negocio y mandar se impartiese el auxilio real

cuando lo pidiera: usando de su jurisdicción ordinaria antes de poner en ejecución el que la dicha osamenta se pase al fuego, teniendo noticia de haberla traído a esta ciudad y presentádola a su excelencia el sargento don Álvaro Sánchez Serrada, soltero que al presente se halla en la conquista de dicha provincia del Nayari, y José del Río, vecino de la villa de Jerez, casado con Juana del Hierro, soldado de la compañía de a caballo de dicha villa de Jerez, mandaba y su señoría mandó que las personas de dicho sargento y soldado el presente notario los examine para que declaren haber traído dicha osamenta y entregádosela a ellas dicho gobernador y asimismo denuncien el culto e idolatría que daban los indios de dicha provincia del Nayari a dicha osamenta y sus circunstancias con lo demás que sobre este particular supieren y hechas estas declaraciones y puestas a continuación de este auto se traigan para proveer y determinar lo conveniente, y así lo proveyó, mandó y firmó= Doctor Castorena= Ante mí, José Bravo, notario receptor. _____

10. *Declaración.* En la ciudad de México, a catorce días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, en conformidad del auto que antecede pareció ante mí, el notario, el sargento don Alvaro Sánchez Serrada, soltero que al presente se halla en la conquista del Nayari, residente en esta ciudad, de quien recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y a la señal de una cruz en forma y según derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho auto suso referido= Dijo que habiendo entrado en la Mesa del Tonati fue a dar con la compañía a los xacales donde tenían los indios sus ídolos y cogieron la osamenta del cuerpo difunto que llamaban dichos indios el gran Nayari, con una piedra que asimismo idolatraban y le nombraban el Sol, y todos los meses del año decían que le mataban una criatura y se bebía la sangre, y que el gran Nayari le hablaba, habiendo quemado otros dos cuerpos y osamenta en quien asimismo idolatraban dichos indios y que a éste era el que más que [*sic*] adoraban y desde dicho lugar donde le hallaron se trajo al real y dispuesto el gobernador don Juan Flores de San Pedro se trajese a esta ciudad de México y entregase al excelentísimo señor virrey, como con efecto le entregó con autos cerrados y juntamente con un espadín y diferentes lienzos o paños con conchas pequeñas, un cincho de plata en la cintura, otro en la mano izquierda, otro pequeño en la cabeza en forma de corona y

unas gargantillas de chalchigüites y conchitas, y esto declaró y dijo ser la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó; declaró ser de edad de veinte y cinco años y lo firmó, de que doy fe= Álvaro Sánchez Serrada= Ante mí, José Bravo, notario receptor. _____

11. *Declaración.* En la ciudad México, a catorce días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, en conformidad de dicho auto pareció ante mí un hombre que dijo llamarse José del Río, español, vecino de la villa de Jerez, casado con Juana del Hierro, soldado de la compañía de a caballo, residente en esta ciudad, de quien yo el notario recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de una cruz en forma y según derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho auto de la foja antecedente: Dijo que habiendo ido a la Mesa que llaman el Tonati todos los soldados y habiendo quemado los xacales y otros dos ídolos, cogieron éste que decían los indios de dicho lugar llamar el gran Nayari y una piedra en forma de vaso que llamaban el Sol con una figura pintada, al cual dicho Sol asimismo decían dichos indios le mataban cada mes una criatura para que bebiese su sangre, y decían asimismo dichos indios que era verdad que la bebía dicho Sol, y habiendo cogido la osamenta del susodicho gran Nayari la trajeron dichos soldados al real y la presentaron al gobernador don Juan Flores de San Pedro, quien luego con unos autos cerrados los remitió al excelentísimo señor virrey de esta Nueva España juntamente con dicha osamenta y le acompañaba unos cinchos de plata de cintura, mano izquierda y cabeza, la piedra suso referida y unos paños o lienzos de algodón con conchitas pequeñas, gargantillas de chalchigüites y un espadín, que todo lo referido era del gran Nayari, y asimismo declara que los dichos indios decían que al dicho gran Nayari le daban adoración y culto como a su dios, y esto declaró y dijo ser la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cuarenta años, y lo firmó= José del Río= Ante mí, José Bravo, notario receptor. _____
12. *Auto.* En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero del mil setecientos y veinte y dos años, el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, catedrático de prima de Sagrada Escritura

en esta Real Universidad, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, abad y premiserio de la ilustre y venerable congregación de nuestro padre señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, etcétera= Dijo que por cuanto ha comparecido a la presencia de su señoría don Álvaro Sánchez Serralde [*sic* por Serrada] quien le participó noticia de que el excelentísimo señor virrey marqués de Valero se servía de mandarle se volviese con su compañero al Nayari, y así se despedía de su señoría y no podría volver, en cuya atención y para que su deposición que tiene hecha, y asimismo lo haga su compañero José del Río, se ratifiquen en ellas, mandaba y su señoría mandó comparezcan ante el presente notario y se les lea y muestre para que teniendo que añadir o quitar lo hagan con lo demás que supieren o hubieren oído decir acerca de los autos y hechas ratificaciones se pongan con los dichos autos para que en todo tiempo conste, y así lo proveyó, mandó y firmó= Doctor Castorena= Ante mí José Bravo, notario receptor. _____

13. *Ratificación.* En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, en conformidad del auto que antecede compareció ante mí, el notario, don Álvaro Sánchez Serralde [*sic* por Serrada] contenido en la declaración que se halla en la primera foja de estos autos y le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y a la señal de una cruz en forma y según derecho, en cuyo cargo prometió de decir verdad y siéndole leída la declaración que ante mí tiene hecha en esta ciudad el día catorce del corriente mes y habiéndosela leído de *verbo ad verbum*= Dijo que según en dicha declaración tiene dicho y depuesto es la verdad y en ella se afirma y ratifica y añade a ella por haberse acordado que en la provincia del Nayari hay indios cristianos apóstatas fugitivos de los pueblos de los cristianos que se han ido a refugiar entre los gentiles, y asimismo declara que habiendo llegado el declarante a la Mesa del Tonati estando en ella como tres o cuatro días vio haber llegado un indio gentil a llamar al padre Antonio Arias, de la sagrada Compañía de Jesús, para que hiciera una confesión, y dicho padre luego luego salió dicho padre acompañado de doce soldados y treinta indios amigos [a] hacer dicha confesión y dicho padre le refirió después a este declarante que habiendo llegado a la ranchería y que la que se confesó fue una india y ésta se

hallaba gravemente enferma y le dijo la susodicha a dicho padre que si Dios le perdonaría aunque tuviese muchos pecados y dicho padre le consoló mucho y quedó muy gustoso de lo referido, y dicho padre le dijo a este declarante que había ido con ánimo de bautizarla y reconociendo lo que le había dicho la dicha india enferma no lo hizo, y esto declaró y dijo ser la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se vuelve a afirmar y ratificar y es de la edad y generales que tiene expresadas en su primera declaración y lo firmó, de que doy fe= Álvaro Sánchez Serrada= Ante mí José Bravo, notario receptor. —————

14. *Ratificación.* En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, en conformidad del auto que antecede compareció ante mí, el notario, José del Río, español, testigo en esta causa, examinado, y por cuanto está para irse a la provincia del Nayari y no poder ratificarse en su deposición lo hace al presente y para ello le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y a la señal de la santa cruz en forma y según derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad y siéndole leída y mostrada la dicha su declaración que hizo ante mí el notario el día catorce de este corriente mes, la cual le leí de *verbo ad verbum*: Dijo que según en ella se contiene la dijo y depuso por ser como es la verdad y en ella se afirma y ratifica y siendo necesario lo vuelve a decir, y añade a ella que por acordarse que en dicha provincia del Nayari hay muchos indios cristianos que éstos han apostatado y fugitivos de sus pueblos que se han ido a refugiar entre indios gentiles, declarando como asimismo declara que en su presencia llamaron al padre Antonio Arias, de la sagrada Compañía de Jesús, que estaba en el lugar que llaman la Mesa para que fuera a confesar a una india que estaba en el lugar que llaman el Cangrejo y con efecto salió dicho padre a pie de un lugar a otro, que es muy áspero de barrancas, y acompañado con indios y soldados a hacer dicha confesión y con efecto la hizo y cuando volvió de hacerla oyó el declarante a diferentes soldados que la dicha india le había dicho a dicho padre que si Dios nuestro señor le perdonaría sus pecados y que dicho padre le dijo que sí, consolándola mucho y quedando dicho padre muy consolado de haber estado con dicha india, y asimismo oyó decir a dichos soldados que la susodicha había como cuarenta años que estaba retirada en el Nayari y que era del pueblo de Colotlán, que es cabecera de todos aquellos pueblos y

pertenece al obispado de Guadalajara y todos los indios son cristianos y están entre españoles, y esto declaró y dijo ser la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó en esta su última declaración y es de la edad que tiene expresada y lo firmó, de que doy fe= José del Río= Ante mí José Bravo, notario receptor. _____

15. *Declaración.* En la ciudad de México, a veinte días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, en conformidad de los autos que anteceden pareció ante mí, el notario, el capitán don Santiago de Rioja y Carrión, vecino de la provincia del Nayari y actual capitán de la caballería de a caballo [*sic*], soltero, que al presente reside en esta ciudad del cual recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y a la señal de la santa cruz en forma y según derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad y siendo preguntado por lo que contienen estos autos= Dijo que lo que puede decir es que habrá tiempo de un mes y ocho días que se halla en esta ciudad, que vino a diferentes negocios tocantes a dicha provincia del Nayari, y por lo que toca a la osamenta del indio que llamaban el gran Nayari lo que declara es que el capitán don Pablo Felipe, indio e intérprete, que vino a esta ciudad habrá tiempo de un año que fue cuando vino el Tonati, el haberle dicho que el cadáver que ahora trajeron el sargento don Álvaro Sánchez, que es de la compañía de este declarante, y José del Río es el mismo que estaba en la Mesa grande, quien les hablaba a los indios nayaritas y cristianos y juntamente otro ídolo con la figura del Sol, que según las señas y lo que ha visto así que lo trajeron a esta ciudad es el mismo que le dijo a quien hacían los sacrificios de las criaturas cada mes teniéndole y adorándole por su dios y en un pichel le daban la sangre de las criaturas para que la bebiese, quedando la osamenta de las criaturas tiradas por el suelo y todos eran hijos de infieles y esto que lleva dicho lo supo de boca del dicho intérprete y asimismo declara que estando para salir para esta ciudad una tarde estando con el padre Antonio Arias fueron los dos a donde estaban rancheados los nayaritas a enseñara a persinar a las criaturas y vieron estar enferma una india llamada la Adivina, hermana de Nicolás Melchor el que guardaba la puerta del Nayari, el cual hoy se halla preso con otros siete u ocho apóstatas, y al día siguiente vino un indio llamado Cacalosuchil y le dijo al dicho padre Antonio Arias fuese a ver una enferma que lo llamaba,

acompañándole el declarante y llegaron al lugar donde estaba dicha india enferma que es la misma Adivinadora; la susodicha le dijo a dicho padre la confesase, quien le dijo que si era cristiana y le respondió que sí, cuando pequeña la habían bautizado en la villa de Jerez, no obstante mandó al padre le trajesen una poca de agua diciéndole era para lavarle el rostro por que no se enojasen algunos indios que estaban presentes en ver que le echaba el agua, y habiendo hecho esta diligencia llamó dicho padre al dicho don Pablo Felipe, intérprete, y le dijo le dijese a la enferma le dijese a él sus pecados para que se los dijese a dicho [padre] y habiéndose retirado el declarante al cabo de un rato vino el dicho padre muy alegre diciendo que ya más que se muriera o lo mataran los indios moriría muy contento [por] el haber logrado una alma para Dios, que se había confesado aquella india como pudiera el mejor cristiano y al otro día murió; y asimismo declara que el dicho Pablo Felipe, intérprete, le enseñaba a este declarante diferentes indios, unos cristianos apóstatas y otros infieles, y esto declaró y dijo ser la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que [se] afirmó y ratificó, declaró ser de edad de treinta y cinco años y lo firmó, de que doy fe= Santiago de Rioja y Carrión= Ante mí José Bravo, notario receptor.

16. *Explicación del monstruoso ídolo que el ardiente celo del excellentísimo señor marqués de Valero, etcétera, ha conducido a esta corte por sus soldados:*

Hemos de suponer como cierto que entre los gentiles de esta América la mayor virtud que admiten y premian es la valentía, por cuyo motivo la embriaguez no sólo no es culpa sino como raíz y fuente de las demás virtudes porque, lo primero, fomenta y excita la lascivia para conservar la especie, lo segundo, y de nuestro intento, anima el corazón, mortifica las carnes, hace casi insensible el cuerpo, quita la timidez y destruye del todo el miedo para la pelea; fúndanse en la noticia que en las más incultas montañas se ha hallado de que Dios destruyó y mató a todos los hombres y mujeres del mundo, sin dejar más que a una familia y que esto lo hizo Dios sólo por darnos ejemplo y que supiésemos que el que más valiente fuese más se parecía a Dios, y que este padre de familias que escapó del diluvio fue el inventor de las bebidas que alimentan el corazón. De donde se deduce que este ídolo es cadáver de algún cacique o reyzeuelo de singu-

lar corazón y valentía que sus descendientes lo conservan tributándole adoraciones como tan parecido a Dios en lo valiente. Que aunque sus brujos mayores, que entre ellos equivalen a nuestros señores ilustrísimos obispos, tienen en vida singular estimación entre sus súbditos no he visto ejemplar que después de muertos se adoren, porque tienen costumbre de dejar otro brujo enseñado en quien dicen se vacía toda su virtud y habilidad, como quien vacía un jarro de agua en otro, y así queda inanido de virtud y sólo se diferencia de los demás después de muerto en que le dan sepulcro con la ostentación y grandeza que a un cacique. Y tocante a lo que dicen los caciques, que comía carne humana en la taza que trae consigo es cosa corriente y que no repugna en sus ritos, porque todos los indios principales tienen nagual corpulento y grande como tigre, león, etcétera, y como lo vieron en vida en la figura de su nagual no les causa admiración que en esa misma figura venga el nagual a vaciar los vasos, porque siendo éstos como son dos cuerpos en una alma, viendo vivo el nagual creen también que vive el cadáver, para cuyo efecto mantienen brujo u obispo de sus ritos que cuida así el nagual como el cadáver, y para que hable el cadáver pone dentro por entonces una piedrezuela de materia fina donde esté voluntariamente preso un demonio y éste responde y confirma los ritos que enseña el referido brujo, y en confirmación de ellos hace algunos prodigios como el venir sierpes muy fieras y le obedezcan, que tiemble la tierra, que es lo más común. Este es mi parecer, salvo etcétera, febrero diez y siete de mil setecientos y veinte y dos años= Fray Francisco Alonso Márquez. —————

17. Certifico y doy fe cómo hoy día de la fecha de éste, estando en el colegio de Santiago Tlatelolco, de la sagrada religión de nuestro padre señor San Francisco, el reverendo padre fray Francisco Alonso Márquez, predicador apostólico del colegio de Cristo Crucificado de Arcos de la Frontera y misionero del pueblo del puerto de Tampico de este arzobispado, me dio y entregó este parecer para que lo pusiese a manos de su señoría el señor tesorero dignidad doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado para que con su vista determine lo que fuere de su agrado, y para que conste lo firmó en esta ciudad de México a veinte de febrero de setecientos y veinte y dos años= Fray

Francisco Alonso Márquez= Y en fe de ello lo firmé= Ante mí José Bravo, notario receptor. _____

18. Muy señor: remito a vuestra señoría esas dos relaciones, la una tocante al Nayari y la otra al descubrimiento por tierra que el padre Clemente Guillén hizo del puerto de Santa María Magdalena, y quedo como siempre muy rendido a la obediencia de vuestra señoría, cuya vida pido a la divina majestad me guarde con toda felicidad por muchos años; de este su colegio de San Gregorio y febrero diez y ocho de mil setecientos y veinte y dos: Muy señor mío, besa la mano de vuestra señoría su muy afecto servidor y capellán= Alejandro Romano= Señor doctor don Juan Ignacio Castorena. _____

19. Señor mío, mi padre provincial Alejandro Romano= Ésta escribo (gracias a Dios nuestro señor y a su santísima madre) desde esta tan celebrada Mesa del Tonati, y ya por la misericordia de Dios pueblo de la Santísima Trinidad y Real Presidio de San Francisco Javier de Valero; luego que llegó el nuevo gobernador don Juan Flores de San Pedro envió dos requerimientos sucesivos convidándolos a la paz y exhortándolos a que diesen la obediencia a los nayaritas rebeldes que se mantenían fortificados en esta Mesa, y aunque les propuso tan suaves y favorables partidos cuanto ellos pudieran desear, respondieron por último soberbios que no los admitían sino que viniesen los españoles si querían que aquí los esperaban, dándole avilantez lo fortificado del puesto y la subida tan áspera y casi inaccesible de esta Mesa, que solo por milagro, a lo que discurriamos todos, pudiera conseguirse. Pero como ya llegó el tiempo destinado por Dios nuestro señor para la salvación de tantas almas tiranizadas del demonio, en estas profundísimas barrancas vimos (por especialísimo favor de su divina Majestad), conseguido en pocas horas lo que parecía y ha parecido inconseguible en muchos años, porque habiendo oído el martes trece del corriente el señor gobernador la soberbia respuesta, resolvió que el día siguiente catorce y día del dulcísimo nombre de Jesús saliésemos (como lo ejecutamos) y se marchase hacia esta Mesa para requerirlos de nuevo como se hizo una, dos y tres veces en la campaña; dividióse el campo en dos escuadras, viniendo la compañía de los de Zacatecas y parte de la gente que trajo el señor gobernador a su costa, que comandaba el capitán don Nicolás de Escobedo y el teniente de la

compañía de Zacatecas don Juan Sebastián de Orendáin, por la parte del Oriente; y la compañía de la villa de Jerez, con el resto de la compañía de dicho señor gobernador, por la parte del Poniente, comandando dichas compañías su señoría con los capitanes don Alonso de Reina y Narváez y don Cristóbal del Mazo, para cogerles las dos puertas a un mismo tiempo el día sábado diez y siete. Los nayaritas estaban confiados en la aspereza del sitio; no sólo provocaban a los nuestros con palabras indecentes e indignas, sino que se valían para ofenderlos unos de las flechas, otros de las hondas con que despedían piedras con gran violencia, y otros echando a rodar desde la eminencia grandes peñascos para atropellar a los que subían. Mas fue el Señor servido de que ni los españoles que subían a pie ni de los indios amigos peligrase persona alguna; y aunque salieron algunos heridos hoy están todos mejores. Luego que los nuestros ganaron con el trabajo que se puede discurrir subiendo a pie las eminencias de la Mesa se pusieron en fuga los indios, descolgándose a otra barranca inmediata, muy profunda, pero habiéndolos seguido una escuadra también a pie por los muchos precipicios y malos caminos que se ofrecen se logró el que aprehendiesen una ranchería de cien cabezas entre chico y grande que están ya aquí con nosotros. El dicho día sábado por la tarde pasamos el señor gobernador y yo al güeicalli y sacado el cadáver del gran Nayari y sus adornos para remitirlos a su excelencia, como los remitió en esta ocasión el señor gobernador, y también la estatua del Sol que es una piedra que parece tecali. Lo cual todo no dudo lo verá vuestra reverencia. Pusimos fuego al xacal y adoratorio y también a otro xacal inmediato donde hacían sus bailes, y levantándose un aire extraordinario ardió todo levantándose una llama y humareda que parecía del infierno, porque se dejaba ver no sólo encendido sino también verdinegro y como si la materia fuese solo azufre, también se quemó un cuero manchado de sangre en que sacrificaban los niños matando una criatura cada mes para darle de comer al Sol y de hecho en un árbol hueco que estaba inmediato encontramos gran cantidad de huesos pequeños y calaveritas de criaturitas. El cadáver del dicho gran Nayari que es el que dio nombre a toda esta provincia, era el instrumento por donde el demonio les hablaba, según lo que dicen algunos nayaritas. Ellos están atónitos y amedrentadísimos habiendo visto el desprecio de sus ídolos, el valor y osadía de los nuestros, pues sólo subieron veinte y cinco soldados españoles y cincuenta

indios amigos, quedando los demás de retaguardia en la falda de cerro, ¡quiera el señor que abran los ojos para conocer su poder a quien se debe tan increíble victoria que los que vemos estas sierras podemos llamarla milagrosa! Los nuestros se dispusieron habiéndose confesado algunos y recibido la absolución todos y habiendo prometido novenarios de misas y ayunar el sábado inmediato a la santísima virgen, rezando los que quedaron de retaguardia su rosario y cantando diversas veces el alabado mientras duraba el combate. Para que vuestra reverencia haga concepto de la aspereza de estas sierras, distando esta Mesa solas doce leguas del real de Peyotán de donde salimos, hubimos de correr más de cuarenta leguas para juntarnos en ella con los compañeros que vinieron de la parte del Oriente; y para pasar ayer a instruir y confesar a una vieja enferma a una ranchería que tenemos aquí a la vista y que apenas distará media legua salí a las once del día y no pude llegar hasta las cinco de la tarde por una profunda barranca que se interpone llena de precipicios y de peligros; yo me alegré de venir por Cuaemeruz por haber reconocido la tierra y los puestos a propósito para fundar los pueblos; hasta hoy se nos han dado ya más de seiscientas personas. En el real de Peyotán y pueblo de Santa Rita queda con cien personas el padre Juan Téllez para cuidar dicho pueblo y el que se fundará de nuestra señora de Guadalupe en Capoltita, distante del primero como doce leguas hacia el Sur; yo quedo ayudando éste de la Santísima Trinidad donde tengo ciento y cuatro nayaritas, y el de Santa Teresa de Coadmeruz donde se han reducido como trescientas personas, distante de éste veinte leguas hacia el Norte, y también del pueblo de Santa María y José de Guazata donde hay ciento y veinte y ocho personas y dista de éste seis leguas hacia el Oriente; la tierra es dobladísima, casi toda ella barrancas profundas y cuevas peligrosas que obligan a caminar a pie muchas veces, por lo que suplico a su excelencia que se sirva de asignar limosna para otros dos misioneros y a vuestra reverencia suplico me haga el favor de que vengan antes que comiencen las aguas para que quedemos dos de esta banda del río Grande y dos de la otra banda; pero aunque por lo que hasta ahora [he] visto bastarán cuatro padres para administrar con grande trabajo, mas en dándose el resto de los nayaritas que están y viven por la parte del Poniente y Sur no será poco, por la noticia que tengo de lo dilatado y doblado de la tierra, que basten otros cuatro misioneros, y por no molestar a su excelencia no pido desde luego cuatro

para que estuvieran dos prontos para los pueblos que espero en Dios se fundarán breve por la parte del Sur y Poniente; los muchachos son docilísimos, así fueran los viejos, pero espero en el señor que todos han de abrir los ojos y que se han de salvar muchas almas. Vuestra reverencia los encomiende a mí, necesitadísimo entre ellos, a su divina majestad, a quien pido me guarde a vuestra reverencia muchos años. Pueblo de la Santísima Trinidad y enero veinte y nueve de mil setecientos y veinte y dos= Muy siervo y mayor súbdito de vuestra reverencia, Antonio Arias.— Después de escrita ésta vinieron las familias de Capultita y así queda ya fundado el pueblo de nuestra señora de Guadalupe, que cuidará mi padre Juan, y por haberse [ilegible] otros que se inclinan a un buen paraje que está seis leguas más acá de Cuacmeruz es preciso fundar allí el pueblo de Santa Gertrudis, quedando por ahora a mi cuidado cuatro pueblos porque el padre Juan está muy distante y tiene por medio peores barrancos; vuestra reverencia por amor de Dios nos envíe cuanto antes otros dos padres por lo menos. —————

20. *Auto*. En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, catedrático de prima de Sagrada Escritura, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, abad y premisario de la ilustre y venerable congregación de nuestro padre señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, etcétera= Dijo que por cuanto en el Juzgado de su provisorato se siguen autos sobre la osamenta del gran Nayari, ídolo, y demás expresado en ellos, remitido por el excelentísimo señor virrey para que como en cosa tocante a nuestra santa fe determine, y en atención a que el reverendísimo padre Alejandro Romano, provincial de la sagrada Compañía de Jesús, le ha remitido un papel, expresando que con él envía con otra relación de la California la que le hace el padre Antonio Arias, misionero en dicha provincia del Nayari, por lo que puede ésta conducir a la substanciación de dichos autos y para venir en más pleno conocimiento de esta causa mandaba y su señoría mandó que el presente notario pase al colegio de San Gregorio o donde se hallare dicho reverendísimo padre provincial y mostrarle dicho papel y relación de ruego y encargue declare si son los mismos que su

reverendísima remitió a su señoría y si la firma es de su mano y letra, y si sabe que dicha relación de dicha provincia del Nayari es la misma que escribió dicho padre Antonio Arias, y fecha, a continuación de este auto se ponga por diligencia para proveer lo más conveniente, y así lo proveyó y firmó= Doctor Castorena= Ante mí José Bravo, notario receptor. _____

21. En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, estando en el colegio de San Gregorio de la sagrada Compañía de Jesús yo el notario participé recaudo de orden del señor tesorero doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado al reverendísimo padre Alejandro Romano, de la sagrada Compañía de Jesús y su actual provincial, a quien en su persona, que doy fe conozco, le hice saber lo contenido en el auto de esta otra parte y mostré el papel y relación que en él se expresa y su reverendísima: dijo es cierto y verdadero su papel que firmó y remitió a su señoría del señor provisor y reconoce por suya dicha firma, y asimismo ser cierta y verdadera la copia que de su mandato se copió de la original que a su reverendísima remitió el padre Antonio Arias de dicha sagrada religión y misionero en la provincia del Nayari, y a mayor abundamiento lo juró *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho ser cierto y verdadero lo así dicho y expresado y lo firmó, de que doy fe= Alejandro Romano= Ante mí José Bravo, notario receptor. _____
22. *Decreto.* México y marzo cuatro de mil setecientos y veinte y dos años= Visto estos autos remítanse al licenciado don Felipe Neri de Apellaniz y Torres, abogado de esta real audiencia y promotor fiscal de este arzobispado, para que con su vista pida lo que convenga. El señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de los naturales y chinos de este arzobispado, etcétera, así lo proveyó, mandó y rubricó= Señalado con una rúbrica= Ante mí don José Bravo, notario receptor.-
23. *Respuesta fiscal.* El promotor fiscal de este arzobispado, en vista de estas diligencias hechas a continuación del despacho de ruego y encargo con que el excelentísimo señor marqués de Valero, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva Espa-

ña y presidente de esta real audiencia, remitió a vuestra señoría la osamenta del gran Nayari, señor de la nueva conquistada provincia, sus adornos, aras, ídolos en que y a quienes sacrificaban no sólo sus gentiles nacionales sino también sus apóstatas vecinos, los cuales recibían las respuestas de sus obligaciones por el esqueleto diabólicamente organizado, según todo parece de las cartas escritas a su excelencia por los misioneros y capitanes de aquella conquista y de las declaraciones contestes de los que condujeron a esta ciudad el referido cadáver, para cuya combustión prevenida en el despacho de remisión: dice que es muy propio de esta causa y debe tenerse en ella presente por lo neófito de aquella provincia el sesudo dictamen¹ del más celoso misionero apóstol de las gentes San Pablo en el desprecio de los que no habían entrado por medio del bautismo a la Iglesia, que justamente castiga con la negación de sus beneficios a los que por rebeldes no los granjean o por apóstatas los desmerecen; pero aunque no habiendo resonado la sonora voz del Evangelio en la vasta provincia del Nayari, cuando su gran príncipe, cuya racional materia yace en este juzgado, se ocultó por medio de la muerte a la vista de sus vasallos que hasta la edad presente le tributan falsa adoración y culto; ¿por qué ha de padecer su estructura el castigo que por los sagrados cánones y pragmáticas del reino reportan aun después de muertos los impenitentes?² Y más cuando aun entre los profanos no fue punible en la estatua ni en su artífice la culpa de quien engañado le adoraba.³ Y así razón sería que no se entregase al fuego la máquina y paramentos del gran Nayari, no por su voluntad sino por la ciega ignorancia de los suyos conservado hasta ahora en su Mesa, como otras naciones suelen depositar en ricos preciosamente adornados panteones a sus príncipes, cuya custodia en elevadas piras de incorruptible mármol a pesar del tiempo⁴ que con la dilatada serie de sus años todo lo rinde, todo lo acaba y todo lo consume, restituyéndolo a la cuna en que lo más precioso tuvo su deleznable origen; desautorizada también para la pena la fe del cristianismo y si en éste no es delito conservar con tan notoria injuria de la verdad a sus

¹ D. Paulus ad Corint. Cap. 5, v. 12.

² Cap. erga eum. 26a. q.d. cum lege regia indiarum.

³ Marcial, Epig. michi 46.

⁴ Marcial, Epig. 2. Causino Pomei etc.

mayores, ¿por qué la razón que a éstos los liberta no ha de ser bastante, siendo la misma para que los no instruidos nayaritas logren inusto al valeroso capitán que dio nombre a su provincia? Este nervoso Aquiles más ingeniosamente esforzado a favor del esqueleto pudiera promover para su defensa el abogado si se le nombrara; y no sin fundamento, pues también debiera oirse al órgano de sus oráculos, si al mismo diablo no se negaría la audiencia, ni la soberana majestad de Cristo condenó por infructífera la florida higuera de Bedphase⁵ sin primero saber de ella la causa de su esterilidad, no ignorándola con su alta sabiduría.⁶ Y así con mayor razón por ser limitada la nuestra ha de examinarse al árido vegetable árbol que la providencia divina plantó con preeminencias de cedro en el centro del Nayari, en cuya tierra tienen disculpa estas plantas por no haberlas cultivado en mucho tiempo los operarios a quien les incumbe el cuidarlas; pero suponiendo el efugio y adelantando que hasta el encarnado Verbo⁷ aguarda su hora para hacer milagros transformando en vino la agua de las bodas, no obstante el soberano influjo de su madre, y que de este ejemplo la nuestra pudiera deponer su sentimiento, cuando no sólo ve retardados los parciales frutos de su viña en la gentil numerosa copia de los nayaritas, sino lo que más es pervertida con sus ritos la cristiana muchedumbre de los que hoy apóstatas de la verdadera religión en aquella vasta provincia se lamentan por no ser tiempo de maldecir a los unos ni haber llegado la hora para la conversión de los otros; fácilmente se desarma para el severo castigo de todos el referido argumento con que a más de sus adargas se guarnece en los muros de su sepulcro el combustible simulacro. Inhibe San Pablo a los suyos de conocer y procesar contra los paganos por que estando fuera del gremio de la Iglesia no son de su jurisdicción,⁸ de cuyo texto con torcida inteligencia se valen los herejes para libertar a los judaizantes de las penas a que por sus errores se sujetan; pero constando en los autos que en la provincia del Nayari no sólo sus gentiles nacionales sino también sus cristianos moradores obsequiaban con sacrificios al ídolo, aunque unos y otros estén fuera

⁵ Math. cap. 21, v. 19.

⁶ Cap. Deus omnipotens 2a. q. 2.

⁷ Ioannis cap. 2, v. 4.

⁸ P. Corn. in Epis. 1 ad Corint. cap. 5, v. 12.

del gremio de la Iglesia, los primeros por no haber pisado sus umbrales y los segundos por haberse retirado de sus puertas, todos son acreedores al escarmiento en la pública combustión del esqueleto a quien consultaban con las víctimas que para merecer sus respuestas ofrecían a los falsos ídolos que adoraban; pues a la encendida llama del ígneo patíbulo en que ardiere atizado con los huesos del gran Nayari y con la materia de sus paramentos el ídolo logran los infieles una providente resolución y los apóstatas una sentencia justa y conforme a derecho. Lo primero por convenir así al buen gobierno de la república, causa por que el despacho de su remisión especificando el fin de ella emanó del superior gobierno de su excelencia que como capitán general pudiera por medio de la justicia secular o a usanza de guerra⁹ haber mandado a sus soldados ejecutasen prescrito el orden que apunta, bien por ser punto gubernativo, bien por ser despojo de la guerra; mas como la batalla fue religiosa y, al ganar la Mesa del Nayari, se quitó por los cristianos la presa al enemigo común del género humano, por eso pertenece a la jurisdicción eclesiástica el triunfo, consumiendo a fuego la crueldad de quien se mantuvo con la inocente sangre de niños por meses sacrificados como lo asientan¹⁰ el padre Antonio Arias en su relación, el gobernador en su informe y los dos cabos en sus declaraciones; pues bien corresponde a los gentiles la pena del talión grabada en la ley que viven. Fuera de que son leyes de la milicia el que el vencido quede con sus propios ardides y en las mismas astucias de su tiranía prisionero del glorioso vencedor. Lo segundo, porque debe ocurrirse al escándalo e impedirse la ruina espiritual de los prójimos, y así habiéndose promulgado en esta ciudad la nueva conquista del Nayari, de que hasta el año pasado que se dejó ver en este clima su príncipe no tuvieron noticia los vulgares, y habiéndose despertado su memoria con la novedad del esqueleto conducido se escandee la piedad de muchos e interpretan no pocos la retardada custodia de un gentil yerto cadáver: causa porque aunque por razón de la victoria de nuestra santa fe no debieran servir de luminarias sus canillas, era razón saliese públicamente para el brasero quien puesto a la pública expectación triunfó por muchos días de la vista de todos; por lo cual, y no deber quedar memoria de un pecado tan detestable como es el

⁹ Cicero pro Tito. A. M.

¹⁰ Folio 8. 15. 17 etc.

de la idolatría, equiparado al de la fornicación, el cual circunstantiado tiene pena de muerte aun la bestia con quien se ejecuta¹¹ no obstante de ser incapaz de pena por su irracionalidad, no por otra razón en sentir de los santos padres¹² que porque reducido a cenizas el objeto se destruya del todo tan abominable culpa; y así, aunque el gran Nayari y su esqueleto sean incapaces de pena por no haberle alumbrado la luz del Evangelio, con todo para que con sus cenizas se cubra la detestable culpa de la idolatría ha lugar se queme la osamenta y sus anexos, mayormente cuando de lo contrario resultaría gravísimo inconveniente de que el novele-ro pueblo de México a espaldas de su curiosidad cargase la vacilante fe de los indios para la adoración del esqueleto aun en el más inmundo lugar que el desprecio le arrojase,¹³ que nunca pudiera quedar firme sin que contra quien así lo dejase cupiera la sospecha que semejante hecho, y rogó [*sic*] al más sabio de los reyes Salomón, cuya disputable penitencia estriba en no haber demolido los ídolos que los sidonios y moabitas adoraban en Israel. Lo tercero porque de conservar ilesos el esqueleto y los ídolos sería tácita aprobación de las diabólicas operaciones manifestadas por medio del uno en el reverente culto de los otros, y así por esto como por que no se continúe en nuestros tiempos la solemnidad de los egipcios,¹⁴ cuyo simbolizado dios era el Sol, a quien hasta aquí han adorado los gentiles nayaritas, como lo expresan los autos y lo manifiesta el mármoleo vaso en cuyo frontis se halla realizada la imagen del Sol, debe todo entregarse al fuego con el cual repetidas veces abrasó el verdadero Dios de Israel los ídolos y su ingrato pueblo celebrara con opíparos banquetes en la antigua ley; y es de admirar que aun el becerro de oro que antes de promulgada la ley escrita fabricaron los hebreos lo convirtió en cenizas su celoso caudillo Moisés,¹⁵ pues si los hebreos cuando fundieron para el becerro las arracadas carecían de ley que les prohibiese adorar esculturas y otros ídolos, ¿por qué los ya fabricados se han de reducir a polvo cuando bajan del monte las Tablas? no por otra razón sino porque arrancada de

¹¹ Apocalip. Cap. 18, v. 3. Deut. Cap. 31, v. 16.

¹² D. Aug. in Decreto.

¹³ Lib. 3. Reg. Cap. 11, v. 33.

¹⁴ Causino in Simb.

¹⁵ Exodi 32, v. 19.

raíz la idolatría se plantase mejor la verdadera ley, y así aunque los nayaritas ignoraban la evangélica cuando en su gentilidad fabricaron los ídolos expresados deben éstos después de promulgada aniquilarse en el fuego por la misma razón de los hebreos; y más cuando a la luz del fuego en que ardiere el esqueleto e ídolos del Nayari resplandecerá gloriosa la católica religión, porque representándose Dios en figura de fuego para destruir a los idólatras se conocerá en la combustión del príncipe de los nayaritas el glorioso triunfo de Dios representado en el lucido fuego con que los abrasa como a sus rebeldes enemigos, pues aun en medio de su gentilidad los obliga el precepto referido¹⁶ de no hacer ni adorar estatuas e ídolo marmóreos, áureos y lígneos grabado en la ley natural cuya explicación es la ley escrita y preceptos del decálogo en común sentir de los santos padres; y porque a ella faltaron los hebreos cuando bajaba Moisés a explicársela con las Tablas experimentaron el severo ceño de su indignación, que ha lugar también reporten los nayaritas viendo, como los hebreos, reducir a cenizas los ídolos que construyeron y adoraron antes que con los preceptos del decálogo en que se les explica la ley natural que contiene el precepto negativo de tales y tan falsas deidades se sujetaran al suave yugo del Evangelio. Y por eso la santidad del señor Clemente undécimo en su bula que comienza *Ex illa die qua*, expedida a los diecinueve de marzo de mil setecientos y quince años, condena las ceremonias de la China y sus sínicos caracteres, y si una cosa tan puramente material se prohíbe por el misterio que pueden ocultar unas enfáticas letras, con mucha mayor razón un error formalmente declarado: en cuya atención para ocurrir a todo, destruyendo la idolatría, castigando a los idólatras y dando buen ejemplo a los cristianos, mandará vuestra señoría que en uno de los días más festivos y de mayor concurso en la parroquia de San José se saque elevado en una asta el esqueleto con todos sus paramentos, y puesto juntamente con los ídolos, aras y vasos a la pública expectación del pueblo se lea en altas e inteligentes voces al tiempo del Evangelio la narrativa de lo que estos autos contienen y fecho, el alguacil mayor fiscal de este arzobispado con el real auxilio que consta ya pedido a su excelencia pase a poner en el lugar que se juzgare más oportuno al dicho esqueleto, sus para-

¹⁶ Belarm. lib. 2, cap. 7. De imaginibus sanct.

mentos, ídolos, aras y vasos, para que en su presencia y la del notario de la causa¹⁷ se le prenda fuego hasta que su voracidad consuma las mismas cenizas, las cuales ya que la lenidad del sacerdocio de vuestra señoría no sufre sepultarlas en los humanos pechos de los nayaritas, como lo hizo Moisés con los hebreos, mandará que dichos ministros las arrojen en alguna de las tarjeas corrientes de aquellos ejidos, de todo lo cual se ponga testimonio a continuación de la sentencia en que así se mande. Y por lo que mira a los apóstatas que estas diligencias ministran, libraré vuestra señoría comisión bastante la que fuere necesaria y hubiere lugar en derecho al reverendo padre Antonio Arias, de la sagrada Compañía de Jesús, para que por lo que a este juzgado toca pueda hacer y haga ampliamente y sin restricción alguna todas las diligencias y autos que hallare ser del servicio de Dios nuestro señor y convenir a la pública vindicta, que así es de justicia que pide el promotor. México y marzo trece de mil setecientos veinte y dos años. Licenciado don Felipe Neri de Apillaniz y Torres. _____

24. *Decreto.* México y marzo catorce de mil setecientos veinte y dos años. Vista esta respuesta fiscal de esta foja y las tres antecedentes, corra traslado con el procurador y defensor de pobres de estos tribunales eclesiásticos para que con su abogado pida lo que convenga; el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado lo proveyó, mandó y rubricó= Señalado con una rúbrica= Antemí: don José Bravo, notario receptor. _____
25. Don Juan González Corral, procurador de pobres en los juzgados eclesiásticos de [este] arzobispado, respondiendo al traslado que por vuestra señoría se me mandó dar por auto proveído a los catorce de marzo de este presente año sobre las diligencias ejecutadas en conformidad del despacho de ruego y encargo del excelentísimo señor marqués de Valero, virrey y capitán general de esta Nueva España y presidente de la real audiencia de esta corte, remitido a vuestra señoría adjunto con el cadáver del gran Nayarí, príncipe de aquella provincia (así nombrada), sus adornos, estatua del Sol en que se dice le sacrificaban tiernos infantes, y

¹⁷ Conc. Afric., cap. 51.

así los patrios de ella como muchos éxteros apóstatas teniéndole por oráculo de sus respuestas en sus víctimas a este inanimado héroe al cual hallaron los valerosos campeones en la celebrada Mesa del Tonati al tiempo que se tremolearon los pendones de nuestra santa fe en aquella más que milagrosa conquista, como todo se percibe de los autos, lo cual supuesto y el contexto de la docta y erudita respuesta fiscal en que concluye diciendo se entregue públicamente a la voracidad de las llamas hasta consumirse sus cenizas= Digo que habiendo registrado el proceso en conformidad de mi obligación para ver si constaba del delito de la idolatría, como quién era el perpetrador de él para su punición en conformidad de la ley y disposición del derecho civil, en el cual se prescribe el que deba constar no sólo del delito sino de su cualidad y de la persona del delincuente para su severo castigo, y lo que me encuentro es con una narrativa del apostólico misionero y una relación de los esforzados capitanes de aquella conquista y las declaraciones jurídicas de los soldados conductores de este esqueleto, y cuando mi veneración me inclinaba a juzgarlas por suficientes para decirse constar del delito, su cualidad y perpetrador de él, me lo resiste la decisión jurídica que inquiriendo ésta la deposición de los testigos no aprecia a los que exponen de oídas si a los que oyeron no se examinan, y como quiera que los instrumentos de cartas y narrativa del hecho simplemente deponen haberlo oído a los nayaritas y a éstos no se han examinado en cuando al sacrificio y oráculo; y aunque las deposiciones jurídicas contextan lo mismo, cuando más se aprecien en lo legal por semiplena prueba de la apostasía cometida por los que apartados de la luz evangélica se avecindaron ciegos en la tenebrosa aspezeza de aquella inculta provincia para que como a tales no se dejen impúnitos, pero no se deducirá convencido su gran señor de tal delito, pues no se ha probado el que se imputa de idolatría. De donde abroquelada la defensa del Hueitlacial con las jurídicas expresadas decisiones, bien visto el proceso no produce ni el que éste sea perpetrador de tal delito de idolatría ni menos el que por los nayaritas sus patrios se cometiese rigurosamente atendida; pues aunque se hallase en su aclamada Mesa con los adornos que en la narrativa se numeran, no fue darle adoración como a dios, sí tenerlo como a invicto héroe, queriendo conservar intacta su osamenta, ya que su ignorancia e inculta aspezeza de su asistencia los privó de dedicarle estatuas o trasuntarle muy al vivo su imagen en bien aparejados lienzos para que el buril en aquéllas o

el pincel en éstos lo diesen por patrón de sus proezas para la posteridad. Y si en las demás naciones no es culpa tener presentes las memorias de aquellos a quienes han debido las victorias, como lo ejecuta la nación española en quien reluce brillante el escudo sagrado de la fe, teniendo los principales por timbre y blasón de sus palacios adornar sus paredes con los lienzos en que trasuntados muy al vivo se miran aquellos cuya diestra supo tremolar banderas teñidas de carmín en la sangre de sus contrarios por señal de victoria, y aun en los mismos templos sagrados les erigen estatuas a aquellos a quienes se les debe su estructura. Y si esto no es delito, menos lo será en conservar los nayaritas ileso el cadáver de su gran príncipe el Nayari por haber dado su diestra nombre a su provincia cuando a éstos aún no había rayado la luz evangélica hasta la presente. Y cuando al gran Nayari no le favoreciera no ser perpetrador del delito y se quisiera estimar por ídolo para entregarlo a la combustión, le obsta el ser yerto cadáver inanimado exento del castigo, como lo expresó el emperador en la terminante ley del *Digesto* en que prohíbe a los jueces suspender en el patíbulo a los malefactores cuando yacen difuntos por no ser sujetos capaces de la pena; con no menor razón y fundamento el gran Nayari se halla inhibido para ser combusto su cadáver, porque esta pena solamente se le irroga a los apóstatas herejes que pertinaces insisten ciegos en sus héroes o impenitentes acaban con la vida o a los sodomitas porque debe del todo borrarse la memoria de sus nombres, extendiéndose para éstos la ampliación de la ley. Favorécele asimismo el precepto del apóstol de las gentes que prohíbe no sólo el determinar sino el conocer y procesar contra aquellos que aun todavía no han llegado a pisar los umbrales del gremio de la Iglesia por no ser de su fuero, faltándoles el haber renacido en las cristalinas aguas del sagrado bautismo. Y así no se debe extender la pena al Nayari ni sus patrios que de esto han carecido por su infidelidad negativa, sin que pueda obstar el que el celoso caudillo Moisés convirtiese en cenizas el becerro de oro que antes de promulgada la ley escrita fabricaron los hebreos, pues allí fue un examen del pecado de la idolatría mediante el fuego precediendo el haber oído el tumulto del pueblo y habiéndosele revelado a Moisés el fin con que los hebreos habían fabricado el becerro para proceder al castigo. Y si ocurrimos, como debemos, a las sagradas letras para inquirir si la combustión del ídolo sea la pena correspondiente, hallaremos que cuando los filisteos osadamente atrevidos colocaron en

el templo de Dagon (a quien veneraban) la sagrada arca del testamento poniéndola a su lado; al día siguiente hallaron al ídolo postrado en la tierra delante del arca del Señor, y continuando su maldad en restituirlo a su lugar, le hallaron otro día arrojado en la tierra delante del arca, cortadas las manos y la cabeza y arrojadas en el umbral del templo, quedando trunco el ídolo y despreciado, sin que en todo el capítulo del texto se halle que el Señor entre las muchas plagas con que castigó a aquellas ciudades les enviase fuego o con él destruyese al Dagon, sino que le impuso la pena del desprecio, arrojándolo de sus aras y demoliendo su estatura [*sic*]. En la ley de gracia, cuando humanado el divino legislador amorosamente por el hombre caminaba fugitivo a Egipto en los brazos de la mejor aurora María santísima en compañía de su existimativo padre a la entrada de la ciudad de Heliópolis, usando de su divino poder lanzaba a los demonios de los ídolos bajando a aquellos hasta lo más remoto de las cavernas infernales y tenebrosas, y al mismo tiempo caían con grande estrépito los ídolos, se hundían los templos y se arruinaban los altares de la idolatría. Y en la ciudad Hermópolis, que está hacia la Tebaida (llamada por algunos de Mercurio), en la cual había muchos ídolos y demonios, asistiendo uno de ellos en un árbol frondoso que estaba a la entrada de la ciudad, en el cual tomó su concavidad para su asiento por haberle venerado los vecinos por su grandeza y hermosura, y cuando llegó el Verbo humanado a su vista dejó el asiento precipitándose hasta el profundo y el árbol se inclinó hasta el suelo, perseverando de esta suerte muchos siglos sin que su majestad soberana lo consumiese en cenizas, ni a los otros ídolos entregase a la voracidad de las llamas, sino imponiéndoles la pena del deprecio, humillando con ella la soberbia del común enemigo, que se había dejado adorar, usurpándole a Dios esta excelencia. Pues con tal norma no se deberá proceder a imponerle la pena de combusto al gran Nayari, pues no pudo ser fabricado por sus patrios como el vítulo por los hebreos para el fin de adorarle, pues el Nayari fue criatura animada, racional y viviente, el que hoy yace cadáver. Pero el vítulo ficto irracional, artefacto inanimado, y estimándolo por el Dagon de los Nayaritas o por árbol infructífero de aquella provincia en cuyo tronco había hecho asiento el demonio para tener ciegos a sus habitantes [*y*] con esto impedirles el paso para que consiguiesen la felicidad de transformarse de carniceros lobos en apacibles corderos, renaciendo de nuevo

mediante la sagrada fuente del bautismo. Cuando más se le deberá imponerle [*sic*] la pena de demolerlo con todos sus adornos y estatua, arrojándolo despreciado a un lugar en donde, abatido hasta de los brutos, perezca, se consuma y aniquile con los rigores de los tiempos, influjos de los astros e inclemencias de los elementos, practicándose la ejecución de esta pena en uno de los días más festivos, a vista de todo el pueblo, en el lugar y con las demás circunstancias a esto anexas. Pues con esto cesará el escándalo del novelero vulgo y su mordacidad, quedando así abatida la infernal soberbia del enemigo, castigado el arrojo de los nayaritas y ejemplarizados los de su inclinación a tributar falsas adoraciones; y sobre todo generosamente exaltada nuestra santa fe católica y más que refulgente su fortísimo escudo y todo, todo cederá en la mayor honra, gloria y alabanza del divino y supremo juez, Señor del universo= Éste es mi parecer; vuestra señoría con su grande literatura y justificación determinará en justicia, como siempre, lo más conveniente. México y abril diez y ocho de mil setecientos veinte y dos= Licenciado don Juan de Villar= Don Juan González Corral. _____

26. *Decreto.* México y abril veinte y uno de mil setecientos veinte y dos= Póngase con los autos y tráiganse vistos; el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, lo proveyó y rubricó= Señalado con una rúbrica= Ante mí= Don José Bravo, notario receptor. _____

27. *Sentencia.* En los autos y causa criminal de fe que de oficio de la jurisdicción ordinaria eclesiástica y por despacho de ruego y encargo librado por el excelentísimo señor marqués de Valero, siendo señor virrey, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la real Audiencia de esta corte, se han seguido en este Juzgado de los indios naturales de esta ciudad y arzobispado de México y de los de las islas Filipinas residentes en él, que dicho despacho me fue remitido juntamente con el ídolo u osamenta del gran Nayari, con todos los ornamentos y adornos con que fue hallado y asimismo la piedra en que está esculpida la imagen del Sol, a quien los indios gentiles de aquella nación adoraban y tenían por su dios, para que fuese con todo lo referido quemado, para cuyo efecto y proceder en materia tan grave con la mayor justificación, mandé se hiciesen varias diligencias

que, ejecutadas, se dio vista al promotor fiscal de este dicho arzobispado, por quien fue puesta acusación a dicho ídolo, y oído también al defensor que para su defensa le nombré, con lo demás contenido en dichos autos, vistos, etcétera= Fallo, atento a los autos y méritos de la causa a que me refiero, que en conformidad de lo dicho y alegado por el promotor fiscal de este arzobispado, y no obstante lo representado por el defensor de pobres, que no ha lugar, debemos declarar y declaramos por ídolos al esqueleto e imagen del Sol grabada en el vaso marmóreo, por indebidos los paramentos de su adorno y por falsos y prohibidos los cultos y sacrificios con que le solemnizaban en su Caleguei los nayaritas, y que para que éstos permanezcan en la sagrada religión de nuestra santa fe católica, que nuevamente se les ha predicado, y que no peligren reincidiendo en la idolatría con que el demonio los tenía engañados por medio de este esqueleto de su Hueitlacalt, en quien les hablaba para que le ofreciesen por víctima la inocente vertida sangre de muchos niños, y para que se extinga la memoria de tan enorme culpa como la idolatría y sus diabólicos instrumentos no causen en otros mayor estrago: Debemos mandar y mandamos que leída públicamente la narrativa de este proceso el día que para ello señalare en la iglesia grande del convento de nuestro padre San Francisco, parroquia de San José, metrópoli de los indios, al tiempo del Evangelio, presente dicho esqueleto con todos sus adornos, aras y vasos, y que fenecida la relación de su causa se retire de la iglesia hasta que se acabe el santo sacrificio de la misa, y el día siguiente sea sacado por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad en la forma referida hasta el brasero que se halla en la plazuela de San Diego, en donde sea puesto con todos sus paramentos, aras y vasos en presencia de los demás indios idólatras para que lo vean cercar de leña hasta que la voracidad del fuego a que le debemos condenar y condenamos lo reduzca todo a cenizas, las cuales recogidas se arrojen en una de las acequias corrientes extramuros de esta ciudad. Todo lo cual ejecute el alguacil mayor de este arzobispado con auxilio de la real justicia por ante el presente infrascrito notario, que ponga testimonio de todo, sin embargo de apelación y con la calidad del sin embargo por convenir así al servicio de Dios nuestro señor y buena administración de justicia eclesiástica, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos= Doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa. _____

28. *Pronunciación.* En la ciudad de México en cuatro días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años: el señor doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad (que Dios guarde), catedrático de prima de Sagrada Escritura en esta Real Universidad, calificador del Santo Tribunal de la Inquisición, teólogo de la Anunciatura de España, abad de la muy ilustre Congregación eclesiástica de nuestro padre señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral metropolitana, examinador sinodal, juez provisor y vicario general de los indios naturales de este arzobispado y de los de Filipinas en él residentes, por el ilustrísimo y reverendísimo señor maestro don fray José de Lanciego y Eguilaz, monje del gran patriarca San Benito, del Consejo de su majestad y su predicador, arzobispo de este arzobispado de México, etcétera, estando haciendo audiencia en su tribunal dio y pronunció la sentencia de la foja antecedente según y como en ella se contiene y la firmó. Siendo testigos don José Bravo, don Juan de la Cueva Monsalve y don Antonio Purcheno, presentes; de ello doy fe= Ante mí= Don Francisco Ruiz, notario público.—
29. *Papel que se escribió a los curas beneficiados y curas ministros.* El Tribunal Eclesiástico de los Naturales y Chinos de este arzobispado tiene auto de fe en que salen algunos reos a pública penitencia y el ídolo y osamenta que adoraban los indios nayaritas y remitió a este Tribunal el excelentísimo señor virrey marqués de Valero para el conocimiento y determinación de su causa, y se da su ejecución el domingo treinta y uno de este corriente mes en la iglesia del convento grande de nuestro padre San Francisco, en que como su juez provisor y vicario general tengo de asistir personalmente desde las cinco de la mañana, y para que un acto que es tan de nuestra obligación tenga el lustre y autoridad que se debe para mayor ejemplo y enseñanza de los indios, se servirá vuestra paternidad reverenda como su cura ministro asistir acompañándome para mayor autoridad y prevenir al gobernador, alcaldes y demás de su doctrina concurran a esta función, que es tan del servicio de Dios nuestro señor, pues con este motivo podrá ser asunto para que en los sermones que hacer se acostumbra se pondere la fealdad de semejantes delitos en que son frecuentes; así lo espero del celo de vuestra paternidad reverenda, cuya vida guarde Dios muchos años; de este Tribunal y enero veinte y tres de mil setecientos y veinte y tres años=

Reverendo padre ministro, besa la mano de vuestra paternidad reverenda su más afecto servidor= Doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa= Concuerta con los papeles que por este Tribunal fueron remitidos a los curas beneficiados y reverendos padres curas ministros de esta ciudad y contornos de ella para el efecto que se expresa, y saqué de orden y mandato del señor provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, y para que así conste en los autos de fe tocantes a esta materia, doy el presente en la ciudad de México a veinte y seis días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años. Siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar don Francisco Monte, Diego de Arriola y don Francisco Juárez, vecinos de esta dicha ciudad, presentes= Y en fe de ello lo firmé= Don Francisco Ruiz, notario público.

30. *Escrito.* Muy poderoso señor= Antonio de Oviedo, notario alguacil mayor fiscal de este arzobispado, como mejor proceda parece ante vuestra alteza y= Dice que el provisor y vicario general de los indios naturales de este arzobispado y de los de las islas Filipinas residentes en él tiene fulminadas siete causas contra otros tantos reos indios por haber cometido diferentes delitos contra nuestra santa fe y religión, por los cuales en sentencias que tienen pronunciadas les ha condenado en las penas en que han incurrido, y asimismo contra la osamenta o esqueleto remitido del Nayari, las cuales manda a dicho alguacil mayor las ejecute con intervención del real auxilio, y para cumplir con dicho mandato según su obligación se ha de servir vuestra alteza de mandar se le imparta dicho real auxilio, para cuyo efecto y que conste a vuestra alteza de dichas sentencias trae con notario escribano los autos originales que demuestra, en cuya atención= A vuestra alteza suplica que, habiéndole por presentado y dichos autos por demostrados, se sirva mandar vuestra alteza se le dé e imparta dicho real auxilio para la ejecución de dichas sentencias, que así es de justicia que pide etcétera= Don Antonio de Oviedo.

31. *Decreto.* México, enero veinte y siete de mil setecientos veinte y tres años= Autos= Vistos por los señores Oliván, Carrillo, Osilia= Impártase el auxilio al eclesiástico para la ejecución de las sentencias pronunciadas por el provisor, y para esto se le haga saber al alguacil mayor de corte para que asistan los minis-

tros y ejecutores de justicia a la hora acostumbrada en el arzobispal= Señalado con una rúbrica. _____

32. *Notoriedad.* En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos veinte tres años: Yo el receptor, estando en los corredores del real palacio y presente don Nicolás Fonseca, alguacil mayor de corte, le hice notorio el decreto de los señores de la real Sala, de la vuelta, y entendido de su efecto dijo cumplirá con lo que se le previene; de ello doy fe= Diego Ignacio de la Rocha. _____

33. *Billete del Santo Tribunal.* En este Tribunal del Santo Oficio se recibió la consulta de vuestra merced, su fecha veinte y cinco del corriente, en que da noticia de cómo para el día domingo de sexagésima treinta y uno de este mes tiene dispuesto como juez provisor y vicario general de los mes tiene dispuesto como juez provisor y vicario general de los indios de este arzobispado celebrar auto público de fe en la iglesia del convento grande de San Francisco de esta ciudad al modo y según que lo ejecutó por agosto del año pasado de mil setecientos y catorce, y en su vista hemos mandado avisar a vuestra merced de su recibo, dándole gracias por el celo y amor con que se aplica a los negocios de nuestra santa fe por lo que toca a su Juzgado, y en cuya expedición podrá ejecutar todo aquello que según derecho tuviere por conveniente, seguro de que en cuanto ocurra conducente a tan cristiano asunto lo protegerá este tribunal por lo que cede y resulta en servicio de Dios nuestro señor, que guarde a vuestra merced etcétera. Inquisición de México y enero veinte y nueve de mil setecientos y veinte y tres= Licenciado don Francisco Garzarón= Licenciado don Pedro Navarro de Isla= Por mandado del Santo Oficio= Don Eugenio de las Peñas, secretario= Señor provisor doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa.—

34. *Consulta.* Muy ilustre señor= En ejecución del decreto del excelentísimo señor virrey marqués de Valero de trece de febrero del año pasado de mil setecientos y veinte y dos de ruego y encargo, que con voto consultivo y parecer del Real Acuerdo fue servido remitirme como a juez provisor y vicario general de los indios de este arzobispado la osamenta del gran Nayari, ídolo que adoraban y oráculo que tenían en sus respuestas los indios nayaritas, que en su reciente conquista se nombra el *Nuevo Reino*

de Toledo, Donde los reverendísimos padres misioneros de la sagrada Compañía de Jesús quemaron otros dos cadáveres, y con esta acción los indios detestaron de su idolatría, y a su imitación por dicho despacho ruega y encarga se queme públicamente dicha osamenta para el ejemplo de los indios de este arzobispado en el lugar que pareciere más conveniente, y habiendo dado cuenta en cumplimiento de mi obligación y respeto al santo Tribunal de esta Inquisición y pidiéndole su licencia y permiso para que se ejecutase esta combustión en el quemadero de la plazuela de San Diego, pues siendo esta causa de nuestra santa fe y en conocimiento de sus causas de los judíos delincuentes ser una misma la jurisdicción, es concerniente conforme a razón y derecho sea en un mismo lugar el suplicio, en que no ha hallado reparo alguno el santo Tribunal, antes sí ha prestado su benignidad el beneplácito, como también la real Sala del Crimen ha impartido su auxilio, de que está noticiado el señor alguacil mayor de esta corte, así para éste como para otros siete reos que salen a pública penitencia y se leerán sus causas el día treinta y uno del corriente en la iglesia grande de nuestro padre San Francisco; y habiendo estado a este fin el promotor fiscal con el señor corregidor de esta Nobilísima Ciudad, dijo que de su parte estaba llano y que era necesario por billete se avisase a vuestra señoría en su ayuntamiento pidiéndole su permiso, que suplica rendida mi confianza asegurada de su cristianísimo celo concurrirá al mayor lustre de esta función, que es del servicio de ambas majestades, exaltación de nuestra santa fe y buen ejemplo y loable educación de los indios. En todo determinará vuestra señoría como siempre lo mejor. De este Tribunal de los Naturales de este arzobispado. México y enero veinte y nueve de mil setecientos veinte y tres años. Doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa. _____

35. *Decreto*. Cabildo de México y enero veinte y nueve de mil setecientos veinte y tres años= En atención a lo que se expresa y diligencias hechas por el señor doctor don Juan Ignacio de Castorena= Por lo que toca a esta Nobilísima Ciudad, a cuyas expensas se hizo y fabricó el quemadero o brasero de la plazuela de San Diego, no se ofrece reparo ni inconveniente para que el señor doctor mande ejecutar la combustión en él de la osamenta del Nayari, ídolo y oráculo de los indios nayaritas: y lo rubricó

el señor corregidor= Señalado con una rúbrica= Ante mí=
Gabriel de Mendieta Rebollo. _____

36. *Ejecución de la sentencia.* En la ciudad de México a primero día del mes de febrero de mil setecientos veinte y tres años: en conformidad de la sentencia dada de las fojas antes de ésta por el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, teólogo de la Nunciatura de España, calificador del santo Tribunal de la Inquisición, catedrático propietario en la de prima de sagrada Escritura en la Real Universidad, abad de la ilustre Congregación del señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral metropolitana, juez provisor y vicario general de los naturales y chinos de este arzobispado, y del real auxilio impartido por el decreto que antecede por los señores presidente y alcaldes de la real Sala de Crimen, don Antonio de Oviedo, alguacil mayor fiscal de este arzobispado, en compañía de don Sebastián Rodríguez, teniente de alguacil mayor de esta corte, don Diego Ignacio de la Rocha, escribano de cámara interino y de don Félix de Sevilla, escribano receptor de los del número y de todos los ministros de vara de la real justicia y en compañía de los susodichos don Ildefonso de Alzate, don José Luis de Velasco y Arellano, don Antonio Pérez Purcheno, don José Sánchez, don Juan Bernal, don Juan Luis de la Cueva y Monsalve y don Antonio Aguayo y demás notarios sacaron de la cárcel arzobispal a María Gerónima, a Pedro Bautista, Juan Vicente, Juan de Santiago, Juan Baltasar alias "Buen muchacho", Melchor Gaspar y a Pascuala María, indios, con sus corozas en la cabeza y sogas al cuello en bestias de albarda, desnudos de la cintura para arriba, por los calles acostumbradas de esta ciudad a son de trompeta y voz deregonero, que publicaba sus delitos de cada uno diciendo "ésta es la justicia que manda hacer el tribunal eclesiástico de los indios de este dicho arzobispado: a la primera, por casada dos veces, se le mandan dar cien azotes, y por tiempo de un año sirva en la casa de las dementes; al segundo, por supersticioso e idólatra, cien azotes y por tiempo de dos años en un obraje, panadería o hacienda de campo no vendido ni rematado; al tercero doscientos azotes por relapso y por tiempo de seis años en un obraje o panadería no vendido; al cuarto, quinto y sexto a cien azotes y puestos por dos años en una de dichas casas; y a María Pascuala perpetuamente en esta cárcel arzobispal;" y asimismo salió por las referidas

calles el ídolo y osamenta del gran Nayari con los referidos reos, que asistieron, según se manda en sentencia, en el quemadero de la plazuela del convento de San Diego, que fue quemado con todos sus paramentos, y ejecutado lo referido se volvieron los referidos reos a dicha cárcel arzobispal y yo el presente notario doy fe y para que conste lo puse por diligencia y lo firmaron los dichos tenientes y escribano receptor= Don Feliciano de Ulloa y Sevilla, escribano real y receptor= Diego Ignacio de la Rocha, escribano receptor= Sebastián Rodríguez Urrutia= Don Antonio de Oviedo= Anti mí, José de Alcaraz, notario y del Santo Oficio.

37. Certifico, doy fe y testimonio de verdad cómo hoy día de la fecha, serían las once horas del día, poco más o menos, habiendo llegado el alguacil mayor fiscal de este arzobispado con los reos y osamenta del Nayari y los ministros de la real Sala del Crimen de esta corte, juntamente con los eclesiásticos de esta curia eclesiástica al brasero que está en la plazuela que llaman de San Diego y diputado por esta Nobilísima Ciudad, en el cual, con la asistencia de Miguel de Orduña, teniente de alguacil mayor, se puso dicha osamenta en dicho brasero en donde estaba prevenida mucha cantidad de leña y se le dio fuego desde la referida hora hasta las tres de la tarde, poco más o menos, que quedó dicha osamenta y sus adornos de chalchihuites y plumas en ceniza, y los ídolos de piedra fueron sacados y con un mazo de fierro y en una piedra muy grande a poca fuerza de un ministro oficial de la real Sala del Crimen se hicieron pedazos, quedando en fragmentos de tierra, y a dichas cenizas se les echó agua, y antes de caerle para apagar el fuego sobrevino un viento o remolino muy copioso en el mismo lugar del brasero que oscureció todo el lugar de manera que las personas y concurso de gente que se halló presente no se podían ver unas a otras, y sosegado dicho remolino se echó el agua a dicho fuego y cenizas, sin haber quedado parte alguna de dicha osamenta, las cuales dichas cenizas fueron puestas en unos petates en forma de costales y llevadas desde dicho brasero a las corrientes de las aguas de la acequia real de San Lázaro, que dista de este dicho brasero más de catorce cuadras; y para que así conste doy el presente dicho día primero de febrero y año del nacimiento del Señor de mil setecientos veinte y tres años, que firmó dicho teniente siendo testigos don Juan Castellanos, Francisco Martínez, Diego de los Santos y

otras muchas personas presentes= Don Miguel de Orduña, teniente de alguacil mayor= Ante mí y en fe de ello lo firmé= Don José Bravo, notario receptor. _____

38. *Certificación del auto de fe.* Yo Francisco Ruiz, notario público del Juzgado Eclesiástico de los Naturales Y Chinos de este arzobispado, en la más bastante forma que puedo y el derecho me permite: certifico, doy fe y testimonio de verdad cómo el domingo treinta y uno de enero próximo pasado de este presente año: el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, catedrático de prima de Sagrada Escritura en la Real Universidad de esta corte, calificador del santo Tribunal de la Inquisición, teólogo de la Nunciatura de España, abad de la ilustre Congregación del señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de los naturales y chinos de este arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor maestro don fray José de Lanciego y Eguilaz, arzobispo de México, y de todo su arzobispado, del Consejo de su majestad etcétera, celebró auto de fe en la iglesia grande del convento del señor San Francisco de esta ciudad, en que salieron siete reos penitenciados, los seis por curanderos, supersticiosos, idólatras y hechicheros, y el otro, una mujer, por casada dos veces; y asimismo el cadáver y osamenta del gran Nayari, vestido con los adornos, plumas, insignias, sus armas de flechas, su alfanje, su corona y tahalí y demás cosas con que fue remitido al excelentísimo señor marqués de Valero, virrey, gobernador y capitán general que fue de esta Nueva España, quien se sirvió remitirle a dicho señor juez provisor y vicario general, y para que tuviese dicha función todo el lleno que era conveniente a la exaltación de nuestra santa fe católica y educación a los indios, se dispuso en la capilla mayor de dicha iglesia un tablado de una vara en alto, que le ceñían por ambos lados unas barandas jaspeadas que correspondían hasta la última grada del altar mayor, divididas en dos tramos, el uno correspondiente al lado del Evangelio y el otro que continuaba hasta el lado de la Epístola, y en el presbiterio al lado del Evangelio se levantó un entarimado en que se puso debajo de un dosel de terciopelo negro galoneado de oro una mesa con su telliz de lo propio, y sobre ella una cruz de plata dorada y asimismo dos sillas de dicho terciopelo negro clavazón dorada, y a la mano derecha de dicho tribunal un banco raso

cubierto de raso encarnado para el alguacil mayor y los notarios que leyeron las causas, y al lado de la Epístola otras bancas de baqueta bordadas y con su escudo bordado de nuestro padre San Pedro para los curas y ministros de doctrina de esta ciudad y de los alrededores de ella, y a su correspondencia, inmediato a la puerta de la sacristía, otros bancos rasos para los demás ministros eclesiásticos; y en el medio de dicho tablado se puso la media naranja y a su correspondencia frente de dichas barandas, mirando al púlpito, se levantaron unas gradas correspondientes para el asiento de dichos reos y lugar en que se puso el cadáver e ídolo del gran Nayari, y antes de las cinco horas de la mañana de dicho día se sacaron de la cárcel de este dicho arzobispado dichos siete reos y se trajeron a dicho convento, donde en el dormitorio bajo que cae en el patio que llaman de los reverendos padres comisarios se pusieron dichos reos, habiéndose traído la noche antes el cadáver de dicho Nayari, y para dar principio a dicho auto se les notificó a dichos reos las sentencias dadas y pronunciadas contra los susodichos por don José Bravo, notario receptor, dándoselas a entender don Francisco Juárez, intérprete de esta audiencia arzobispal, y habiéndolas obedecido con toda humillación y rendimiento se procedió por el licenciado don Juan del Villar, presbítero abogado de la real audiencia de esta corte y de pobres de este dicho arzobispado, a hacerles un breve plática dándoles a entender sus errores, ponderándoles la gravedad de sus delitos y exhortándoles al santo temor de Dios nuestro señor, y acabada dicha plática se les fueron poniendo a cada uno de los susodichos por el alguacil mayor fiscal de este arzobispado y otros ministros una soga de esparto al pescuezo y sobre la cabeza una corozca con las insignias correspondientes a sus delitos y una vela verde en las manos; y habiéndollegado a dicho convento dicho señor provisor y vicario general de indios y chinos, acompañado del licenciado don Felipe Nari de Apellániz y Torres, presbítero abogado de dicha real audiencia y promotor fiscal de este arzobispado, salió la mayor parte de la comunidad a recibirle a la puerta que llaman de los comisarios, que corresponde a la iglesia y colegio del señor San Juan de Letrán, y se dio principio a tan grave función, saliendo por dicha puerta por delante todos los gobernadores, alcaldes y oficiales de república de las parcialidades de los indios de San Juan y Santiago y las demás de sus contornos, y después los dos comisarios nombrados para dicha función juntamente con el alcaide de dicha cárcel, y luego los

reos, cada uno con sus padrinos, que lo fueron diferentes notarios y algunos eclesiásticos, y detrás de éstos el nuncio con la escribanía de las causas, que llevaba sostenida de una banda negra, siguiéndose muchos religiosos de la sagrada comunidad del señor San Francisco, los curas del santuario de Nuestra Señora de Guadalupe y San Mateo y reverendos padres ministros de doctrina de las parroquias de indios de esta ciudad y pueblos de sus contornos, feneciendo el acto dicho señor provisor y vicario general con dicho promotor fiscal, abogado de pobres, alguacil mayor fiscal y otros notarios, y se continuó el paseo de dichos reos desde dicha puerta a coger la vuelta de la calle Real que viene de la casa Profesa de la Compañía de Jesús a dicho convento, entrando por la principal, que corresponde a las casas del conde de Orizaba, a entrar por la portería y claustros de dicho convento a dicha capilla mayor por la puerta que llaman antegracias, y puestos los reos en sus gradas subió dicho señor provisor y vicario general con todo el acompañamiento al altar mayor y tribunal referido y tomado asiento y a su lado izquierdo dicho promotor fiscal, ocuparon los notarios que leyeron las causas el que les estaba asignado, teniendo el primer asiento dicho alguacil mayor fiscal e inmediatamente a dicho tribunal en un escabel se le dio asiento a dicho abogado de pobres, y los demás ministros ocuparon los otros bancos del lado de la Epístola, donde tuvieron asiento contiguo al altar mayor los dichos curas y ministros de doctrina; y se dio principio al santo sacrificio de la misa, y acabado el evengelio fue al púlpito el presente notario público a leer el juramento de la fe que recibió de dicho señor provisor, sacándole de dicha escribanía, y acabado se fueron leyendo por los ministros relatores señalados las causas de dichos reos, sacándolas de dicha escribanía, y por los nuncios a los reos de sus asientos, según el orden de sus causas, y estuvieron en pie en dicha media naranja durante el tiempo de su causa, siendo la última de ellas la del cadáver y osamenta del gran Nayari, cuyo acto fenecido se procedió por dicho señor provisor y vicario general a la absolucíon de dichos reos, precediendo primero el que abjurasen de sus errores, preguntándoseles, según el orden y disposici3n del pontifical romano los artículos de nuestra santa fe cat3lica que les dio a entender uno por uno en su idioma mexicano el licenciado don Juan Antonio de la Peña, cura del partido de Acamixtla; y puesto en pie dicho señor provisor puesta una estola y unas varas de membrillo, estando

dichos reos de rodillas puestas las manos sobre los santos evangelios entre misales que para este efecto se pusieron en la mesa de dicho tribunal, les dio con dichas varas a cada uno de por sí absolviéndolos del vínculo de excomunión en que estaban ligados, a todo lo cual asistieron los sacerdotes y ministros que los apadrinaron, volviéndolos a las gradas y a sus asientos para que se prosiguiese el santo sacrificio de la misa y desde [el] *Sanctus* hasta la consunción del santísimo Sacramento estuvieron hincados de rodillas con velas encendidas en las manos en la última grada de dicho presbiterio, y acabada la misa subieron a dicho altar mayor y las ofrecieron al sacerdote, y vueltos a su lugar subió al púlpito el reverendo padre fray Ignacio García de Figueroa, cura ministro de la parroquia del señor San José de esta dicha ciudad, y en ambos idiomas, castellano y mexicano, amonestó a dichos reos y a los circunstantes al santo temor de Dios nuestro señor ponderando con elegante magisterio las supersticiones e idolatrías y hechizos en que dichos reos estaban incurridos y los gravísimos castigos que la justicia divina había ejecutado en los perpetradores de semejantes crímenes, y fenecido todo lo referido se prosiguió la conducción de dichos reos al mismo lugar de donde salieron, según y en la forma, disposición y acompañamiento arriba expresada, cuya función duró desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde, y a la referida hora todos los ministros de la curia eclesiástica fueron en diversos forlones a dejar a dicho señor provisor al hospital del señor San Pedro e iglesia de la Santísima Trinidad, en donde dicho señor tiene su habitación como abad. Y hoy día lunes primero del corriente mes y año de la fecha don Antonio de Oviedo, alguacil mayor fiscal de este dicho arzobispado, con asistencia de don Sebastián Rodríguez de Urrutia, teniente de alguacil mayor de esta corte, don Diego Ignacio de la Rocha, teniente de escribano de cámara, y don Feliciano de Sevilla, escribano receptor, que dieron auxilio a dicho alguacil mayor fiscal en virtud del mandado impartir por los señores presidente y alcaldes de la real Sala del Crimen de esta corte y con asistencia de los notarios y ministros de esta curia eclesiástica, en ejecución de las sentencias pronunciadas contra dichos reos los sacó de dicha cárcel arzobispal en forma de reos desnudos de la cintura para arriba, caballeros en bestia de albarda, con corozas en las cabezas, con rótulos que explicaban sus delitos, sogas a la garganta, a voz de trompeta y pregonero, juntamente con el ídolo y osamenta del

gran Nayari en hombros de indios, con las mismas insignias y paramentos con que estuvo presente el día del auto, y fueron llevados desde dicha cárcel arzobispal a reconocer la esquina del real palacio y vivienda del excelentísimo señor marqués de Casafuerte, señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real Audiencia, y desde allí se pasó a reconocer las casas del Cabildo y Ayuntamiento de esta Nobilísima Ciudad, saliendo por el portal de los Mercaderes, Empedradillo, calle del señor Santo Domingo, para coger la que llaman de los Cordobanes a salir por la del Relox, a la de la Cárcel Perpetua y esquina de la del santo Tribunal de la Inquisición de este reino, la de la Pila Seca, a coger por la esquina de la iglesia del señor San Lorenzo, dando vuelta por la plazuela que llaman del Factor, calles de la Canoa y de los Donceles, a dar vuelta por la del señor Santo Domingo hasta la de la Platería que llaman del señor San Francisco, siguiendo su curso hasta llegar al brasero que está en la plazuela del señor San Diego, donde se puso el cadáver de dicho Nayari, con todos los paramentos e insignias referidas, y a vista de dichos reos se dio principio a su combustión, quedando su cumplimiento a cargo de don Miguel de Orduña, teniente de alguacil mayor fiscal y alcaide de dicha cárcel arzobispal, y de don José Bravo, notario receptor, y desde dicho brasero se volvieron dichos reos por el mismo lugar, habiéndose ejecutado en ellos las sentencias y azotes en que fueron condenados y quedaron de la red adentro para el debido cumplimiento de lo demás contenido en ellas; cuya función se ejecutó con el mayor aparato, lucimiento y grandeza, así en el adorno de joyas, veneras de algunos ministros que gozan títulos de notarios del santo Tribunal de la Inquisición, como en los demás de la curia eclesiástica. Y para que conste en todo tiempo la celebridad de dicho auto de fe y su ejecución de mandato de dicho señor provisor y vicario general de dichos naturales y chinos, doy el presente en la ciudad de México a primero día del mes de febrero de mil setecientos veinte y tres años. Siendo testigos el bachiller don Antonio Gómez Pacheco, don Francisco Morales y Juan José de Figueroa, vecinos de esta ciudad, presentes= Y en fe de ellos lo firmé = Don Francisco Ruiz, notario público.

39. Concuenda este traslado con los autos originales de donde saco, que quedan en el archivo y Juzgado de los naturales y chinos de este arzobispado de mi cargo a que me remito, y para que conste de mandato del señor provisor y vicario general de dichos naturales, doy el presente en la ciudad de México a diez y siete días del mes de marzo de mil setecientos veinte y tres años. Siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar don Juan Collado, don Agustín de Zelaeta y Escalante y Juan Vallejo de Hermosillo, presentes, vecinos de esta ciudad== [Siguen tres líneas de certificación de testaduras]. Y en fe de ello firmé.

Va en cincuenta
y un foja con ésta
[rúbrica]

Francisco Ruiz
Notario público

Damos fe que Francisco Ruiz, de quien parece va firmado y autorizado el testimonio de ésta por las fojas que anteceden es notario público del Juzgado Eclesiástico de los Naturales y Chinos de este arzobispado, fiel, legal y de toda confianza y al presente usa y ejerce dicho oficio, y a los autos, testimonios y demás despachos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito así judicial como extrajudicial, y para que conste donde convenga dimos la presente en la ciudad de México de la Nueva España a diez y ocho días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y tres años.

Antonio de Oviedo
Notario receptor
Juan Luis de la Cueva y Monsalve
Notario

Jose Sánchez
Notario receptor

Yo, José Bravo, notario receptor de este arzobispado, doy fe y testimonio de verdad en cuanto puedo cómo ante el señor doctor don Juan Ignacio Castorena y Ursúa, capellán de honor y predicador de su majestad, catedrático de prima de Sagrada Escritura, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, abad de la muy ilustre y venerable Congregación de nuestro padre señor San Pedro, tesorero dignidad de esta santa iglesia catedral, juez provisor y vicario general de indios y chinos de este arzobispado, se han seguido los autos de diferentes indios y los del gran Nayari tocantes a nuestra santa fe católica, celebrándose auto de

fe en la iglesia del señor San Francisco de esta ciudad este presente año de mil setecientos y veinte y tres. Y como el año pasado de setecientos y catorce, cuyos costos pagó dicho señor provisor por cuanto [a] dichos indios reos no se les confiscan bienes por no tenerlos, por ser unos miserables y [ilegible] que éstos son los que siempre se ocupan en supersticiones y abusos y algunos de duplicidad de matrimonio aunque son de menor edad, aunque tuvieran bienes, que no los tienen, no se les confiscan, antes sí se les da vestuarios a unos y otros para que estén con decencia, mirándolos dicho señor provisor con el amor paternal y procurando el alivio de ellos y que en la prisión durante la causa de cada uno el que confiesen y recen las oraciones y los que están muy capaces con certificación del capellán de dicha cárcel el que comulguen todos los demás indios presos, visitándolos su merced personalmente, y para que así conste donde convenga de mandato de dicho señor doy el presente en la ciudad de México a tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años. Testigos don Juan Antonio Collado, don Antonio Argüelles y Diego de Arriola, presentes. Y en fe de ello lo firmé

José Bravo [rúbrica]
Notario receptor

Certificamos y damos fe que José Bravo, de quien parece va firmado el testimonio de suso, es notario receptor de este arzobispado, y como tal usa y ejerce dicho ministerio y a los autos que ante el susodicho han pasado y pasan, certificaciones y demás instrumentos, se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, fiel, legal y de toda confianza, y para que así conste damos la presente en la ciudad de México a tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años.

Antonio Pérez Purcheno [rúbrica]
Notario receptor y del Santo Oficio

Juan Luis de la Cueva y
Monsalve [rúbrica]
Notario

Antonio de Oviedo
Notario receptor

[Archivo General de Indias, Sevilla, *México*, 2708]

Summary

This eighteenth-century document is the testimony of the *autos* carried out by Father Juan Ignacio de Castorena y Ursua against the religious practices, specifically the placement of a sacred bundle in front of their Sun Temple, of the Corachol group the Nayari. Moreno provides interesting historical background for the material, including a description of the bundle and details concerning its fate at the hands of the Spaniards.